BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 16 de febrero de 1981

NUMERO 24.608

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775|3788
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423
COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697
PERSONAL T.E. 812-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632
EXPEDICION T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

Pág.

CARBON
RESOLUCION Nº 68|81
Reajústanse los precios vigentes para el Carbón de Río Turbio 8

COMBUSTIBLES
RESOLUCION Nº 67|81
Fíjanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público 9

CONVENIOS
LEY Nº 22.386
Apruébase un convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Bienestar Social 2

DONACIONES
LEY Nº 22.394
Dónase a la Provincia de Entre Ríos inmuebles de propiedad del Estado 2

FORESTACION
RESOLUCION Nº 120|81
Establécense normas de carácter general para la evaluación del cumplimiento de los planes, en orden a lo prescripto en el inciso b) del art. 9º y aclárase los alcances del artículo 6º de la Ley Nº 21.695 9

HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 65|81
Fíjanse los precios de venta y las retenciones de los insumos petroquímicos 9

RESOLUCION Nº 66|81
Fíjanse los valores boca de pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos 9

RESOLUCION Nº 69|81
Fíjanse las retenciones para los combustibles líquidos y los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional 10

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
RESOLUCION Nº 643|81
Prorrógase el plazo para acogerse al régimen de facilidades de pago, establecido por la Resol. Nº 598|80 del I.S.S.A.R.A. 10

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESOLUCION Nº 397|81
Fíjase el arancel por servicios extraordinarios que se presten a r[illegible] de empresas privadas 10

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESOLUCION Nº 408|81
Fíjanse los aranceles correspondientes a los análisis químicos . 10

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 200|81
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Modifícase el Decreto-Ley Nº 1.291|58 3

PENSIONES GRACIABLES
LEY Nº 22.395
Prorróganse pensiones graciables 2

LEY Nº 22.396
Prorróganse pensiones graciables con carácter vitalicio..... 2

PROMOCION INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 166|81
Sustitúyese el monto del valor normal mínimo de exportación CIF establecido en el artículo 10 de la Resol. M.E. Nº 1.595|80 12

RESOLUCION Nº 78|81
Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74 reglamentario regional 11

RESOLUCION Nº 80|81
Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73, reglamentario regional 11

SALARIOS
DECRETO Nº 72|81
Remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo.
Planillas anexas 4

RESOLUCION Nº 61|81
Fíjanse las remuneraciones básicas correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248 .. 8

RESOLUCION Nº 62|81
Fíjanse las remuneraciones básicas y distintos rubros fijos para las actividades agrarias .. 12

RESOLUCION Nº 63|81
Fíjanse las categorías y remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria 13

Pág.

TARIFAS
RESOLUCION Nº 70|81
Reajústanse las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado 14

VITIVINICULTURA
RESOLUCION Nº 409|81
Mosto Concentrado Alcoholizado. Definición.
Autorízase la alcoholización con alcohol Vínico 10

RESOLUCION Nº 412|81
Requisitos que deberán cumplir los productores de uvas 15

Sumario Numérico

LEYES:

22.386 Convenios
22.394 Donaciones
22.395 Pensiones Graciables
22.396 Pensiones Graciables

DECRETOS:

72|81 Salarios
200|81 Organismos del Estado

RESOLUCIONES:

61|81 Salarios
62|81 Salarios
63|81 Salarios
65|81 Hidrocarburos
66|81 Hidrocarburos
67|81 Combustibles
68|81 Carbón
69|81 Hidrocarburos
70|81 Tarifas
78|81 Promoción Industrial
80|81 Promoción Industrial
120|81 Forestación
166|81 Promoción Industrial
397|81 Instituto Nacional de Vitivinicultura
408|81 Instituto Nacional de Vitivinicultura
409|81 Vitivinicultura
412|81 Vitivinicultura
643|81 Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines

Pág.

CONCURSOS
Nuevos 15
Anteriores 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 19

LICITACIONES
Nuevas 21
Anteriores 22



LEYES

CONVENIOS

Apruébase un convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Bienestar Social.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1980.

Excelentísimo Señor

Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación el proyecto de Ley por el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se acuerda la transferencia de los establecimientos asistenciales Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente", Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", Hospital Colonia Nacional "Santa María" y Hospital Colonia Nacional "Alborada", ubicados en jurisdicción de dicha provincia.

A los fines indicados, dicho Ministerio, con intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública y sus organismos técnicos y administrativos, ha evaluado en interés de la Nación la conveniencia de transferir dichos establecimientos por entender adecuado que cada provincia asuma la responsabilidad que le compete en la atención médica de su población. Se trata además de una racionalización de efectores de salud, entendiéndose que al encontrarse integrados a la jurisdicción política correspondiente a su ubicación geográfica, se obtendrá mayor fiscalización de sus actividades por razones de distancia, mayor integración a los programas provinciales o municipales por pertenecer a la misma y, en consecuencia, aumento de su rendimiento.

Por otra parte, cabe señalar que la transferencia indicada no significa una desconexión total de la Nación con relación a las acciones de salud a desarrollar en el ámbito de la referida jurisdicción y en especial respecto de los servicios que se transfieren, ya que en dicho convenio se prevé una centralización normativa por parte del Ministerio de Bienestar Social y una descentralización operativa. Dichas pautas deberán provenir de dicho Ministerio, Secretaría de Estado de Salud Pública, que necesariamente determinará la coordinación indispensable entre la Nación y la Provincia de Córdoba en la materia de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

LEY Nº 22.386

Buenos Aires, 26 de enero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Córdoba, que forma parte integrante de la presente Ley, en virtud del cual se transfieren a dicha jurisdicción los establecimientos asistenciales, Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente", Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", Hospital Colonia Nacional "Santa María" y Hospital Colonia Nacional "Alborada".

ARTICULO 2º — La inscripción de los bienes inmuebles a que se alude en la cláusula 7ª del convenio que se aprueba por la presente Ley, podrá realizarla la Provincia de Córdoba, de acuerdo a los usos y procedimientos que rijan en su jurisdicción, sin perjuicio de la necesaria coordinación con las instituciones nacionales pertinentes y particularmente con la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Córdoba, designarán los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular, Contraalmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, General de Brigada (R) Don Adolfo Sigwald, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

Primera. — El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe a título gratuito los establecimientos asistenciales e inmuebles de propiedad de la Nación, que más abajo se enumeran, ubicados en el territorio Provincial y cuya situación de dominio se determina:

a) Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente": Inmueble Fiscal, ubicado en la localidad de San Francisco del Chañar, del Departamento Sobremonte, lugar El Pantano - Zona Rural.

b) Hospital Colonial Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal": Inmueble Fiscal, ubicado en la localidad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Ruta Nacional Nº 9, Kilómetro seiscientos ocho (608).

c) Hospital Colonial Nacional "Santa María": Inmueble Fiscal, ubicado en la localidad de Santa María, Departamento Punilla, Ruta Nacional Nº 38.

La Provincia se compromete a permitir el uso del Pabellón Rawson y Galpón ocupados como Depósito Central al Programa Nacional de Chagas Mazza, como asimismo acepta el convenio existente con Fuerza Aérea Argentina, el que se agrega como Anexo I. Las partes convendrán la delimitación de los gastos de energía eléctrica, gas y líneas telefónicas.

d) Hospital Colonia Nacional "Alborada": Inmueble Fiscal ubicado dentro del Hospital Nacional "Dr. José A. Ceballos", transferido a la Provincia por Ley Nº 21.883.

Dichas transferencias incluyen la cesión del dominio posesión y/o cualquier otros derechos y obligaciones que el Ministerio tenga sobre los inmuebles donde funcionan los establecimientos involucrados.

La transferencia que se pacta comprende asimismo los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda. — Cuando la propiedad de los inmuebles que se transmitiera se origine total o parcialmente en donaciones o legados con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se presten se solventen, en forma total o en parte, con fondos asignados a este efecto por donaciones o legados con cargo, la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece, no enervará los derechos de quienes puedan hacer cumplir tales mandas, asumiendo la Provincia la obligación de respetarlas.

Tercera. — El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentran afectados a los establecimientos asistenciales que se mencionan en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico, se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencia que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar cada establecimiento, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo valor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de al Provincia.

Cuarta. — Los bienes inmuebles y muebles que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Quinta. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, de común acuerdo las partes establecen, con relación a las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino a los establecimientos que se transfieren y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula cuarta, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación.

b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, será cedidos a título gratuito a la provincia a medida que ello ocurra por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1980 para la adquisición de bienes, obras o servicios quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Sexta. — La Provincia se obliga, a través de los establecimientos asistenciales que se transfieren —actualmente responsables ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública— a rendir cuenta documentada de los fondos que perciban del Ministerio para atender los compromisos a que se refiere la cláusula quinta, como así también para atender los compromisos correspondientes a los ejercicios 1979 y anteriores hasta su cancelación, conforme a las reglamentaciones y plazos vigentes.

Séptima: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que correspondan, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Los bienes inmuebles que se transfieren a la Provincia, deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional, si así correspondiere.

Octava. — El Ministerio transfiere a la Provincia, y ésta acepta, todo el personal de planta permanente o transitorio que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en los establecimientos asistenciales que se transfieren de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia.

b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignársele nuevas funciones.

c) La antigüedad en la carrera del agente, y en el cargo que desempeñe al tiempo de la transferencia a todos sus efectos.

d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia de acuerdo al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto número 3.413/79. — Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto número 3.413/79).

e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente o transitorio que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en los establecimientos asistenciales a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieron sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, como así también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio, de o para los establecimientos que se transfieren, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente o transitorio, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará cada establecimiento [illegible] competente del Ministerio.

Novena: Con respecto a las residencias de la salud que a la entrega definitiva se desarrollan en los establecimientos señalados en los puntos b) y c) de la cláusula primera, las partes acuerdan lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con el desarrollo de los programas de residencias iniciadas en el año 1977, 1978 y 1979, hasta su total terminación, corriendo a su cargo las remuneraciones de los residentes y Jefes de residentes.

b) A tal fin la Provincia se compromete a poner a disposición del Ministerio los establecimientos hospitalarios ya mencionados con la infraestructura de todos sus servicios y el plantel profesional necesario, siendo su responsabilidad desarrollar el programa docente de las Residencias Médicas y Bioquímicas, corriendo por su cuenta todas las erogaciones que ello ocasione.

c) Las partes se comprometen, asimismo, a suscribir los acuerdos que sean necesarios para delimitar las competencias respectivas en el desarrollo de las residencias indicadas en el punto a), así como también, y en caso de que las partes lo crean conveniente, los indispensables para continuar con el desarrollo de los Programas de Residencias en los servicios asistenciales antes mencionados para el período de capacitación y perfeccionamiento que se inicia en el año 1980 y siguientes, ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio.

Décima: Las partes convienen que las erogaciones que, por cualquier concepto, se originen a partir del 1º de enero de 1980, respecto de los servicios hospitalarios que se transfieren, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio, por un período de cinco (5) años, contados a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros necesarios para cubrir el cincuenta por ciento (50 %) de las aludidas erogaciones. Dicho aporte será calculado tomando como base los montos asignados en el ejercicio 1979 a dichos servicios, actualizados según la metodología utilizada para la elaboración del Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 1980 y sucesivos, según corresponda. La Nación podrá reclamar a las distintas jurisdicciones los importes por los servicios brindados por los hospitales que se transfieren a los pacientes provenientes de las distintas jurisdicciones. Finalizado el período que se establece, la participación del Ministerio será motivo de revisión existiendo, asimismo, la posibilidad de convenios bilaterales entre la Provincia y otros estados provinciales, con la finalidad de que éstos contribuyan mediante aportes financieros a cubrir el costo de los servicios asistenciales prestados a los pacientes provenientes de tales jurisdicciones.

Hasta tanto se efectivice la transferencia, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir del 1º de enero de 1980 demande la prestación de los servicios hospitalarios de las unidades que se transfieren, las que le serán reintegradas por la Provincia mediante la afectación en favor de la Nación de los recursos de la Coparticipación Federal. Para dar cumplimiento a esto la Provincia se obliga a sancionar el acto administrativo pertinente dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente convenio, autorizando la retención de sus recursos coparticipados hasta cubrir la suma a reintegrar copia autenticada de dicho acto deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia según se establece en el 2º párrafo de la presente cláusula.

Décimo primera: El Ministerio prestará a la Provincia su cooperación técnica y administrativa, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar de común acuerdo, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima segunda: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio o éste con aquélla, relacionada con los establecimientos y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que los establecimientos objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1980, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula décima.

Décima tercera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los establecimientos asistenciales que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima cuarta: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula décima respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1980, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1980.

Contraalmirante (RE) Jorge A. Fraga,
Ministro de Bienestar Social

General de Brigada (R) Adolfo Sigwald
Gobernador de Córdoba

Cláusula adicional: La Provincia acepta el convenio del 3 de junio de 1968, existente entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Aero Club de Cosquín, aprobado por Resolución S.E.S.P. Nº 2.272 del 2 de julio de 1968, cuya copia se agrega como anexo II.

Contraalmirante (RE) Jorge A. Fraga,
Ministro de Bienestar Social

General de Brigada (R) Adolfo Sigwald,
Gobernador de Córdoba

Cláusula modificatoria: El Ministerio y la Provincia acuerdan modificar la cláusula décima la que quedará redactada de la siguiente forma: "Cláusula décima. — Las partes convienen que las erogaciones que, por cualquier concepto, se originen a partir del 1º de enero de 1980, respecto de los servicios hospitalarios que se transfieren, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio, por un período de cinco (5) años, contados a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros necesarios para cubrir el cincuenta por ciento (50%) de las aludidas erogaciones. Dicho aporte será calculado tomando como base los montos asignados en el ejercicio 1979 a dichos servicios, actualizados según la metodología utilizada para la elaboración del Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 1980 y sucesivos, según corresponda. La Nación podrá reclamar a las distintas jurisdicciones los importes por los servicios brindados por los Hospitales que se transfieren a los pacientes provenientes de las distintas jurisdicciones. Finalizado el período que se establece, la participación del Ministerio será motivo de revisión, existiendo asimismo, la posibilidad de convenios entre la Nación, la Provincia y otros estados provinciales, con la finalidad de que estos últimos contribuyan mediante aportes financieros a cubrir el costo de los servicios asistenciales prestados a los pacientes provenientes de tales jurisdicciones.

Hasta tanto se efectivice la transferencia, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de La Provincia, las erogaciones que a partir del 1º de enero de 1980 demande la prestación de los servicios hospitalarios de las unidades que se transfieren, las que le serán reintegradas por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producido la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia según se establece en el 2º párrafo de la presente cláusula."

Contraalmirante (RE) Jorge A. Fraga,
Ministro de Bienestar Social

General de Brigada (R) Adolfo Sigwald,
Gobernador de Córdoba

Nota: Este Convenio se publica sin sus correspondientes Anexos.

DONACIONES

Dónase a la Provincia de Entre Ríos inmuebles de propiedad del Estado.

Buenos Aires, 30 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación.

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, a fin de elevar a vuestra consideración el anexo proyecto de ley, por el cual el Estado Nacional dona a la Provincia de Entre Ríos los inmuebles que, por compra o expropiación, haya adquirido la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, de conformidad a las disposiciones de las Leyes Números 19.210 y 21.125.

El texto legal proyectado establece los límites perimetrales dentro de los cuales se encuentran ubicados los inmuebles a transferir a la Provincia, indicándose que los mismos deberán ser destinados al asentamiento del área industrial e instalaciones complementarias en el anterior emplazamiento de la Ciudad de Federación.

La transferencia propugnada persigue solucionar el problema de la localización industrial de la Ciudad, concentrando esfuerzos e infraestructura en un solo lugar, para su más adecuado desarrollo.

Por lo expuesto, estimamos que el Primer Magistrado ha de brindar favorable acogida a la presente iniciativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

LEY Nº 22.394

Buenos Aires, 6 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dónase a la Provincia de Entre Ríos los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, adquiridos por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande conforme las Leyes número 19.210 y 21.125, ubicados en la planta urbana de la Ciudad de Federación, incluidos en el polígono comprendido dentro de los límites de la Ruta Nacional Nº 14 al Oeste, Calle Uruguay al Este, Calle Fernando Gervasio Méndez al Norte y Calle 10 al Sur, tal como surge del plano confeccionado por la Dirección de Catastro provincial que, como anexo, forma parte integrante de esta ley.

ARTICULO 2º — Los inmuebles que se transfieren de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, se destinarán al asentamiento del área industrial e instalaciones complementarias de la Ciudad de Federación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

Nota: Esta ley se publica sin Anexo

PENSIONES GRACIABLES

Prorróganse pensiones graciables.

Buenos Aires, 23 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se prorrogan por el término de diez (10) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley Nº 13.337, a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, pensiones graciables que han caducado durante los años 1978, 1979 y 1980.

En todos los casos han sido actualizadas las encuestas tendientes a analizar la situación socio-económicas de las titulares, personas de avanzada edad o incapacitadas para trabajar, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones cuya prórroga se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga

LEY Nº 22.395

Buenos Aires, 6 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorróganse por el término de diez (10) años a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Jorge A. Fraga.

ANEXO I

(Nómina de Beneficiarios) a la Ley Nº 22.395.

Apellido y nombre:
Biscardi, María Luisa Benavidez de, (Prorrogada por ley 18.636); Documento Nº 3.482.682.
Apellido y nombre:
Galíndez, Francisca, (Concedida por ley 18.238); Documento Nº 0.550.227.
Apellido y nombre:
Gatto, Enriqueta Estela, (Prorrogada por ley 18.496); Documento Nº 3.351.420.
Apellido y nombre:
Pacheco, Amalia, (Prorrogada por ley 19.386); Documento Nº 3.347.667.
Apellido y nombre:
Palacio, María Elena Etchichury de, (Prorrogada por ley 18.054); Documento Nº 3.737.544.
Apellido y nombre:
Rimoldi, María Josefa Charlín de, (Prorrogada por ley 20.357); Documento Nº 1.705.551 P.F.
Apellido y nombre:
Sabater, Irenea Villar de, (Prorrogada por ley 18.999). Documento Nº 2.947.194.
Apellido y nombre:
Salvadores, María Esther Bettetini de, (Prorrogada por ley 18.186); Documento Nº 2.946.242.

PENSIONES GRACIABLES

Prorróganse pensiones graciables, con carácter vitalicio.

Buenos Aires, 23 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se prorrogan con carácter vitalicio, a contar de sus respectivos vencimientos, pensiones graciables que han caducado durante los años 1978, 1979 y 1980, correspondientes a personas de avanzada edad, carentes de recursos propios y de cualquier otro ingreso para su subsistencia.

En todos los casos han sido actualizadas las encuestas tendientes a analizar la situación socioeconómica de las titulares, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones cuya prórroga se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga

LEY Nº 22.396

Buenos Aires 6 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase con carácter vitalicio a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la Ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Jorge A. Fraga

ANEXO I

(Nómina de Beneficiarias)
a la Ley Nº 22.396

Apellido y nombres: Antypus, Tekla Stefankiw de. Documento Nº C.I. 3.153.259 P. F. (Prorrogada por Ley Nº 18.999).
Apellido y nombre: Berón, Zulmira. Documento Nº 6.835.018. (Prorrogada por ley 19.496).
Apellido y nombres: Caínzo, Carmen. Documento Nº L.C. 9.496.737.
Apellido y nombres: Caínzo, Josefa. Documento Nº L.C. 0.969.107. (Prorrogada por ley 18.636).
Apellido y nombres: Castro, Emilia Evangelina Caputo de Documento Nº L. C. 0.484.145. (Prorrogada por ley 18.603).
Apellido y nombres: Graziani, Margarita Sofía Trucco de. Documento Nº L.C. 3.470.359 (Prorrogada por Ley 18.504).
Apellido y nombres: Guidobono Blanca Aurora. Documento Nº L.C. 0.740.118. (Concedida por ley 18.689).
Apellido y nombres: Locatelli, Juana Melchora. Documento Nº L.C. 4.156.902. (Prorrogada por ley 17.981).
Apellido y nombres: Maldes, Enriqueta Aurora. Documento Nº L.C. 0.116.125. (Prorrogada por ley 18.986).
Apellido y nombres: Ojeda, Francisca Cipriana. Documento Nº L.C. 4.813.935. (Prorrogada por ley 17.967).
Apellido y nombres: Romero, Laura Amancia. Documento Nº L.C. 0.145.351. (Prorrogada por ley 18.054).
Apellido y nombres: Suáres, Dolores Carolina. Documento Nº L.C. 0.418.711. (Prorrogada por ley 19.172).



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Modifícase el Decreto-Ley Nº 1.291/58.

DECRETO
Nº 200

Bs. As., 6|2|81

VISTO, la necesidad de compatibilizar las normas del Decreto-Ley Nº 1.291|58 y sus modificatorias de creación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con las estructuras aprobadas por Ley Nº 20.524 y Decreto Nº 3.231|76; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.524 de Ministerios acuerda competencia en el ámbito de la investigación científica y tecnológica al Ministerio de Cultura y Educación.

Que por Decreto Nº 91|73 se creó en dicho Ministerio la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, cuya competencia específica surge de lo normado en el Decreto Nº 3.231|76.

Que por el art. 1º del Decreto número 1.075 del 10 de setiembre de 1973, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas fue incorporado a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Cultura y Educación.

Que por el art. 4º del referido decreto correspondía al Ministerio de Cultura y Educación proponer las modificaciones legales necesarias como consecuencia de dicha incorporación.

Que por Resolución Nº 216 del 1 de enero de 1974 del Ministerio de Cultura y Educación, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas fue ubicado jurisdiccionalmente en la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

Que ha perdido vigencia la representatividad que el art. 3º, del Decreto-Ley Nº 1.291|58 otorgaba en el Directorio del Consejo a la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, organismo que ha sido reemplazado por la Dirección General de Investigación y Desarrollo, así como la presencia del Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación dada la creación en el ámbito de dicho Ministerio de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

Que lo expuesto hace aconsejable modificar y adaptar a la realidad presente diversas disposiciones del Decreto-Ley Nº 1.291|58 y sus modificatorias.

Que el Presidente de la Nación tiene atribuciones conferidas por el art. 86, inc. 1) de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 17.831.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 1.291|58, por el siguiente:

"Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, que tendrá por misión promover, coordinar y ejecutar investigaciones, en el campo de las ciencias puras y aplicadas, dentro del ámbito de su competencia.

El Consejo tendrá su sede en la Capital Federal, pudiendo establecer delegaciones regionales. Funcionará como ente autárquico dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 1.291|58 por el siguiente:

"Artículo 2º — Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología las medidas que estime convenientes para el fomento y progreso de la investigación científica básica y tecnológica, asistirla en la coordinación de las actividades respectivas y ejecutar las que le corresponden,

b) Brindar asesoramiento a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y a otros organismos públicos sobre asuntos o problemas de carácter científico o técnico de su competencia.

c) Fomentar y subvencionar la realización de estudios e investigaciones encuadradas dentro de las políticas y planes de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y que considere especialmente requeridos por el avance de la ciencia, el mejoramiento de la calidad de vida, y el interés nacional.

d) Crear y promover institutos, laboratorios y otros centros de investigación o servicio, los que podrán funcionar en Universidades y otras Instituciones Oficiales o Privadas, según los términos que se acordaren con las mismas, o bajo la dependencia directa del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, así como evaluar su acción.

e) Auspiciar y coadyuvar al desarrollo de la investigación en la actividad privada y brindar a ésta su asesoramiento en materia científico-tecnológica.

f) Atender la organización y desenvolvimiento de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo y favorecer las actividades de sus miembros en el asesoramiento al sector productivo y de servicios.

g) Otorgar subsidios para promover el desarrollo científico nacional, los que podrán ser empleados por los beneficiarios en todo aquello que se vincule al objeto de su otorgamiento.

h) Crear y conceder becas y otros tipos de ayuda, destinadas a la capacitación y perfeccionamiento de egresados universitarios y técnicos o para la realización de investigaciones específicas en el país y en el extranjero.

i) Instituir y adjudicar premios, créditos y otras ayudas de apoyo a la investigación científica.

j) Coadyuvar a la adecuada selección y adaptación de la tecnología disponible y a su transferencia al sector productivo y de servicio, del país y del extranjero.

k) Favorecer la investigación científica, la administración de proyectos científico-tecnológicos y la transferencia de tecnología, mediante su participación en sociedades.

l) Editar y subvencionar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones o darlas a conocer, procurando el ordenamiento y sistematización de las publicaciones científicas nacionales.

m) Mantener relaciones con organismos similares, públicos o privados, del país y del extranjero o internacionales y propiciar y participar en Congresos, y otras reuniones y en el intercambio científico y la cooperación y conocimiento recíprocos.

n) Distribuir los fondos destinados al cumplimiento de sus fines de acuerdo a un orden de prioridades que contemple el crecimiento equilibrado de las distintas áreas del conocimiento, en función del desarrollo cultural y socio-económico regional y del país, acorde con las pautas del plan de ciencia y tecnología."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 1.291|58, sustituido y modificado por las Leyes número 16.968, Nº 17.202 y Nº 18.788, por el siguiente:

"Artículo 3º — El gobierno y administración del Consejo estarán a cargo de un Directorio compuesto de quince (15) miembros. Dos (2) de ellos serán un representante del Ministerio de Defensa y un representante de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación. Los restantes serán científicos designados por el Poder Ejecutivo de los distintos sectores del saber, en esta proporción: tres (3) por las Ciencias Tecnológicas y dos (2) por cada uno de los siguientes sectores: Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Humanas, Ciencias Médicas, Ciencias Naturales y Ciencias Químicas. No menos de cuatro (4) serán Directores de Institutos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y no menos de tres (3) serán residentes permanentes en el interior del país. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser sólo reelegidos para un período consecutivo. Su renovación se hará por tercios cada año.

Tanto para la renovación anual por tercios como en los casos que deban cubrirse vacantes por renuncia o fallecimiento, se observará el siguiente procedimiento:

a) El Directorio, con la antelación necesaria, confeccionará una lista de las personas elegibles, integrada por los miembros de Comisiones Asesoras y Regionales del propio Consejo y por los Directores de centros e institutos y la remitirá a no menos de quince (15) instituciones de relieve científico del país, Academias, Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Sociedades Científicas y otros, a fin de que las mismas le propongan tres candidatos.

b) De entre los nombres recibidos de acuerdo con el inciso anterior, el Directorio elevará a su vez a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, tres (3) candidatos por cada uno de los cargos a cubrir. Dicha Secretaría elevará al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, en forma fundada la propuesta definitiva."

Art. 4º — Sustitúyese el texto del inciso b), artículo 6º del Decreto-Ley número 1.291|58, por el siguiente:

"b) Preside sus reuniones y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate, salvo que en representación de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología concurriera el titular de la misma, en cuyo caso lo reemplazará a este solo efecto y mientras dure la reunión."

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 10 del Decreto-Ley Nº 1.291|58, por el siguiente:

"Artículo 10. — El proyecto de presupuesto anual aprobado por el Directorio será elevado a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología para su estudio y remisión conjunta con el del Ministerio de Cultura y Educación, al Poder Ejecutivo Nacional."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 1.291|58, por el siguiente:

"Artículo 12. — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas proyectará su reglamento interno, el que deberá ser elevado a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología para su aprobación dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha."

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
David R. H. de la Riva

SALARIOS

Remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo
Planillas anexas del Decreto Nº 72|81 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 21-1-81.

Continuación

ENTEL

Convenio Nº			Porcentaje
72|75	"E"	Centro de Profesionales Universitarios de ENTEL	2,5 %
110|75	"E"	Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión de Telefónicos	2,5 %
165|75	"E"	Federación Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina - Unión Personal Jerárquico	2,5 %

Estos incrementos se aplicarán sobre las remuneraciones de Convenio legalmente actualizadas por el Decreto Nº 1.340|80 vigentes al 31-12-80, no deberán aplicarse sobre las sumas otorgadas por jerarquización, productividad y|o flexibilidad ni sobre aquellas otras que se hubieren adicionado al salario básico y otras remuneraciones convencionales tampoco se aplicarán sobre las sumas acordadas en concepto de reintegro de gastos no convencionales de cualquier tipo de denominación ni sobre las asignaciones familiares y horas extras.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

Convenios 225, 241, 389, 424 y Resolución Nº 3|75

Las escalas salariales correspondientes a estas Convenciones Colectivas que rigen a partir del 1º de enero de 1981 y hasta tanto el Gobierno Nacional fije nuevos incrementos, serán dadas a conocimiento oportunamente por intermedio de las autoridades encargadas de fijar las tarifas en las respectivas jurisdicciones, en base a las pautas y lineamientos generales que les trasmitan en forma conjunta los Ministerios de Economía y de Trabajo con intervención del Ministerio del Interior.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Convenio Nº			Porcentaje
41|75	"E"	Unión Tranviarios Automotor	2,5 %
42|75	"E"	Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires	2,5 %
43|75		Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires	2,5 %

Estos incrementos se aplicarán sobre las remuneraciones de Convenio legalmente actualizadas por el Decreto Nº 1.340|80 vigentes al 31-12-80. No deberán aplicarse sobre las sumas otorgadas por jerarquización, productividad y|o flexibilidad, ni sobre aquellas otras que se hubieren adicionado al salario básico y otras remuneraciones convencionales. Tampoco se aplicarán sobre las sumas acordadas en concepto de reintegro de gastos no convencionales de cualquier tipo o denominación ni sobre las asignaciones familiares y horas extras.

EXP. 580143|75 ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

Convenio - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Actor				
Cat. A	624.560			
Cat. B	577.712			
Cat. C	507.461			
Cat. D	427.679			
Cat. E	351.294			
Transpunte	479.919			
Apuntador	417.679			
Bail. Rev. Solist.	460.618			
Bail. Rev. Cuerpo de	389.847			

LAUDO 2|75 CALZADO

Convenio 980 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oficial 1a. 2 Of.		3.531		
Oficial 1a.		2.989		
Oficial		2.782		
Auxiliar		2.515		
Medio Oficial		2.258		
Peón		2.015		
Aprendiz Mayor		1.973		
Aprendices		1.494		
Aprend. de 6 a 12 M.		1.554		
Aprend. de 12 a 18 M.		1.613		

Los salarios básicos a destajo incluidos en el presente Convenio actualizados legalmente a diciembre de 1980, se incrementarán en un 2,5 %.

SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO

Convenio 393 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Za. Cap. Fed. Pers. Bolet.				
01 Añ. 2000 Loc. Cent.	440.201			
Añ. 2000 Loc. Barr.	411.067			
B 1601 a 200 Cen.	430.216			
B 1601 a 2000 Bar.	401.384			
C 1001 a 1600 Cen.	420.790			
C 1001 a 1600 Bar.	391.654			
D Hasta 1000 Cen.	411.067			
D Hasta 1000 Bar.	381.962			
E Autoc. 500 Aut.	377.098			
E. Autoc. 500 Aut.	391.654			
Z. A. Cap. Fed. Acomodadores				
A Cin. Adán, Alf., Etc.	404.426			
B Cin. Arizona, Etc.	394.218			
C Cin. Autocine Et.	378.894			
D Cin. Acon. Alb., Etc.	363.581			
E Cines Armon., Etc.	353.353			
Z. A. Cap. Fed. Porteros Fij.				
A Cin. Adán, Alf., Etc.	404.426			
B Cin. Arizona, Etc.	394.218			
C Cin. Autocine, Etc.	378.894			
D Cin. Acon. Alb. Etc.	363.581			
E Cines Armon., Etc.	353.353			
Z. A. Cap. Fed.				
Pers. Grooms Mucam. Enc. T101 Gua.	378.894			
Pers. Adminis. S. Wi. Sin Disc. Cat.	386.059			
Pers. Cadetes a 18 Años Edad	353.353			
Pers. Cadetes B 16 a 18 Años	338.072			
Pers. Cadetes C Hasta 16 Años	317.692			
Pers. Aficher. Bas. Men. S. Disc. Cat.	394.218			
Pers. No Meno. Bas. Men. S. Disc. Cat.	394.218			
Z. E. Pc. Bs. As. Person. Bol.				
Zona 1	[illegible]			
Zona 2	[illegible]			
Zona 3	[illegible]			
Zona 4	[illegible]			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Z. E. Pr. . As. Person. A.o.				
Zona 1	378.894			
Zona 2	363.581			
Zona 3	[illegible]			
Zona 4	349.883			
Z. E. Pr. . As. Aso. Port. F. S|Pro.				
Zona 1	378.894			
Zona 2	363.581			
Zona 3	353.353			
Zona 4	349.888			
Z. B. Pr. . As. Pers. Adm.				
S. Ini. Sin Disc. Ca.	353.353			
Z. E. Pr. Es. As. Pers. No Men.				
S. Ini. Sin Disc. Ca.	349.888			
Z. C. Litoral Z. 3 L.				
Op. 1 A	414.637			
Op. 1 B	401.384			
Op. 1 C	388.081			
Op. 2 A	404.426			
Op. 2 B	391.654			
Op. 2 C	378.894			
Bolet. A	358.476			
Bolet. B	349.888			
Bolet. C	349.888			
Port. A	353.353			
Port. B	349.888			
Port. C	349.888			
Z. C. Litoral Z. 3 L.				
Acomod. A	353.353			
Acomod. B	349.888			
Acomod. C	349.888			
Z. C. Litoral Peón Limpiez.				
C. 1 A 1|2 Jor.	174.957			
A Jor. Com.	349.888			
B 1,2 Jor.	174.957			
B Jor. Com.	349.888			
C. 1|2 Jor.	174.957			
C. Jor. Com.	349.888			
Z. C. Litoral Serenos				
A	349.888			
B	349.888			
B	349.888			
Z. C. Litoral Mec. A Acond.				
A	414.637			
B	401.384			
C	388.081			
Z. Córdoba Z. 4 C. Op. Op. Cin.				
01 Zona Ctro. . A	455.531			
Ctro. L. A V. 9 D 2 F.	435.076			
03 Zona Barrios	414.637			
Resto Pcia. Cba.	404.426			
Resto Pcia. Cba.	394.218			
Resto Pcia. Cba.	363.581			
Rto. Pcia. . Fun.				18.214,4
Z. Córdoba Boleteros				
ZC. 2 F. Lun. A Dgo.	404.426			
ZC. L. A V. F. Sdo. Dgo.	389.104			
ZB. Sueldo Inicial	368.678			
Rpc. F Tde. Noche	363.581			
Rpc. F Tde. o Noche	358.476			
Rpc. F Mts. Jves. Sdo.	353.353			
Rpc. Temp. y Func.				16.680,5
Z. Córdoba Acomod. Port.				
ZC. 2 F. Lun. a Dgo.	389.104			
ZC. L. A V. F. Sdo. Dgo.	373.792			
ZB. Sueldo Inicia.	349.888			
Rpc. F. 1 de noche	349.888			
Rpc. F. Tde. o Noche	349.888			
Rpc. F. Mts. jves. S.	349.888			
Rpc. Temp. y Func.				16.388,0
Acom. y Vend. Autoc.	389.104			
Z Córdoba Peones Libre				
S|D. Zna. S. Inicial	353.353			
Z Cordoba Pers. Adm.				
ZC. S. Inicial	404.426			
ZB S. Inicial	384.008			
R. Cba. 2 F. Tde. Noc.	353.353			
R. Cba. 1 F. Tde. Noc.	349.888			
R. Cba. Ma. Ju. Sa. Do	349.888			
Z. Córdoba Cadetes				
S|D. 2 S. Inicial	349.888			
Rpo. 3 D. S. Sen.			16.175	
Zona 5 — Cuyo Zona Centro				
Adm. Ot. Enc. Adm.	466.252			
Adm. Ot. Enc. Pers.	466.252			
Adm. Ot. Enc. Sala	466.252			
Adm. Ot. Au Adm.	378.894			
Adm. Ot. Au Ay. Adm.	368.678			
Operador	465.742			
Boletero	404.426			
Porteros	394.218			
Acomodadores	378.894			
Serenos	378.894			
Pers. Air. Acond.	394.218			
Afichista Inic.				37.674,9
P. Limp. Jor. Com.	353.353			
P. Limp. 1|2 Jor.	176.674			
Zona 5 - Cuyo Auto Cines				
Operadores Inic.	455.531			
Boleteros Bas. Ini.	394.218			
Zona 5 - Cuyo B. C. Mza. y C.				
Op. Port. Bol. Ac. Lim.	349.888			
Afichista				16.175,8
Zona 5 - Cuyo Auto Cines				
Porteros Inic.	384.008			
Acomod. S|Bas. Men.	358.476			
Limpieza Jor. Com.	349.888			
Limpieza 1|2 jor.	174.957			
Serenos Inic.	368.678			
Afichista Inic.				30.474,0
Zona 5 - Cuyo Cines Air. Li.				
Operadores D. Fun.				14.006,4
Bol. Y Port. D. Fun.				6.084,3
Acomod. O|E. Prop.				4.288,9
Limpieza				5.984,0
Zona 5 - Cuyo Ciu. San Rafa.				
Operadores Inic.	349.888			
Boleteros S Bas.	349.888			
Porteros Inic.	349.888			
Acomod. Bas. Mens.	349.888			
Limpieza Jor. Comp.	349.888			
Limpieza 1|2 jor.	174.957			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Zona 5 - Cuyo C. S. M. G. A. R.				
Operadores Inic.	349.888			
Boleteros S|Bas.	349.888			
Porteros Inic.	349.888			
Acomod. Bs. Mens.	349.888			
Limpieza Jor. Comp.	349.888			
Limpieza 1|2 jor.	174.957			
Zona 5 - Cuyo Pcia. San Juan				
P. Adm. Enc. Ad. Per.	466.252			
P. Adm. Aux. Adm.	378.894			
P. Adm. Ay. Adm.	368.678			
Operadores Inic.	465.742			
Boleteros S Bas.	404.426			
Porteros Inic.	394.218			
Acomod. S|Bas.	378.894			
Serenos Inic.	378.894			
Per. Ai. Etc. Inic. K.	394.218			
Per. de Afich. Inic.				33.676,8
Limp. Jor. Comp.	353.353			
Limp. 1|2 Jor.	193.271			
Zona 5 - Cuyo B. R. S. Juan P.				
Cl Operadores Inic.	349.888			
Boleteros S Bas.	349.888			
Port. y acom. Inic.	349.888			
Limpieza Inic.	349.888			
Afichistas Inic.				16.175,8
Zona 5 - Cuyo Cines Ai. Lib.				
Operadores				14.006,4
Bol. y Port.				14.006,4
Acom. O|Est. Prop.				14.006,4
Pers. Limp.				14.006,4
Zona 5 - Cuyo Pcia. S. Luis				
Operadores Inic.	389.104			
Boleteros S|Bas.	349.888			
Porteros Inic.	349.888			
Acom. S|Bas.	349.888			
Limp. Jor. Comp.	349.888			
Limp. 1|2 Jor.	185.319			
Zona 5 - Cuyo Resp. P. S. Luis				
Operadores				14.006,4
Molet. y Port.				14.006,4
Com. O|Est. Prop.				14.006,4
Pers. Limp.				14.006,4
Zona 6 Norte				
Adm. y Enc. Administ.	429.976			
Adm. y Enc. Encarg.	404.426			
R. Adm. S. Inic.	368.678			
R. Oper. S. Inic.	414.464			
R Oper. Ayud. Oper.	363.581			
R. Bol. S. Inic.	373.792			
Acom. Y|O. P. S. Ini.	353.353			
Zona 7 Rosario				
R. Adm. Bol. 3 Enc.	465.742			
R. Adm. Bol. Fall. Ca.	465.742			
R. Adm. Acom.	429.976			
R Adm. Port. F. S|Pro.	391.654			
Sereno S Bas.	391.654			
Pers. Limp. Jor. Leg.	391.654			
Pers. Limp. 1|2 Jor.	349.888			
Zona 6 Norte				
Limp. S. Inic.	349.888			
Zona 8 Santa Fe				
Acom. y Por. 2 F. Dia.	349.888			
Pers. Limp. Jor. Comp.	349.812			
Pers. Limp. 1|2 Jor.	174.810			
R. Adm. Opr. 2 Func. D.	494.426			
E. Adm. Oper. 1 Fun. D.	353.353			
R. Adm. Op. 3 Fun. Sem.				18.214,4
R. Adm. Ay. Op. 2 D.	394.218			
R. Adm. 1 Fun. Diaria	349.883			
R. Adm. 3 F. Sem. O. N.				16.175,8
R. Adm. Bol. 2 Func.	363.581			
R. Adm. Bol. 1 Func.	349.883			
R. Adm. Bol. 3 F. Sem.				14.006,4
R. Adm. Bol. Relev.				14.006,4
R. Adm. Op. Relev.				18.214,4
Acom. y Port. 1 F. D.	299.467			
Acom. Port. 3 F. S. M.				18.237,8
Zona 9 La Pampa				
Emp. Adm. S. Inic.	378.894			
Emp. Adm. Oper.	409.526			
Emp. Adm. Ayud. Oper.	368.678			
Emp. Adm. Bolet.	412.089			
Emp. Adm. Acom.	373.792			
Emp. Adm. P. L. C	384.008			
Emp. Adm. 1|2 4 H.	349.888			
Zona 10 Rio Neg. Neuq.				
Op. Cine A. J. C.	405.069			
Op. Cine B 1|2|	265.220			
Op. Cine C 4 1|2 C.	294.710			
Op. CineD 4 1|2 C.	243.147			
Boleta	368.403			
Bolet. B	254.174			
Bolet. C	294.710			
Bolet. D	243.147			
Acom. A	331.473			
Acom. B	250.502			
Acom. C	287.314			
Acom. D	243.147			
Porter. A	331.473			
Porter. B	250.502			
Porter. C	287.314			
Porter. D	243.147			
Zona 11 Sur. Chu. Sor. Et.				
Operad. A	486.256			
Operad. B	324.174			
Operad. C	368.403			
Operad. D	294.710			
Boleter. A	442.013			
Boleter. B	305.851			
Boleter. C	353.660			
Boleter. D	291.757			
Adm. y Port. Fij. A	397.856			
Adm. y Port. Fij. B	302.071			
Adm. y Port. Fij. C	346.298			
Adm. y Port. Fij. D	291.757			
Acomod. A	397.856			
Acomod. B	302.071			
Acomod. C	346.298			
Acomod. D	291.757			
Porteros	433.302			
Serenos	397.856			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Limp. A	347.730			
Pers. Limp. B	324.710			
Pers. Limp. C	302.071			
Pers. Limp. D	291.757			

SINDICATO UNICO ESPECTACULO PUBLICO

Convenio 329 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Circo Nacion.				
Administrador	397.201			
Capataz	401.586			
Sonidista	399.197			
Empl. Administr.	397.326			
Boleteros	395.331			
Control	394.494			
Utilero	351.024			
Acomodador	351.024			
Exped. Golosinas	351.024			
Armador y Desarmad.		1.973	15.780	
Circo Extranj.				
Jefe Boletería	862.473			
Jefe Sala	852.640			
Modistas	852.640			
Encargado/a	802.446			
Encarg. Guardarropa	802.446			
Tecnico Electric.	902.493			
Técn. Montaje	902.493			
Person. Vigilancia	852.640			

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Convenio Nº			Porcentaje
C.C.T. 164/75	"E"	Asociación Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos	2,5 %
C.C.T. 16/75	"E"	Sociedad La Fraternidad	2,5 %
C.C.T. 24/75	"E"	Unión Ferroviaria	2,5 %

Estos incrementos se aplicarán sobre las remuneraciones de Convenio legalmente actualizadas por el Decreto Nº 1.340/80 vigentes al 31-12-80. No deberán aplicarse sobre las sumas otorgadas por jerarquización, productividad y/o flexibilidad ni sobre aquellas otras que se hubieren adicionado al salario básico y otras remuneraciones convencionales. Tampoco se aplicarán sobre las sumas acordadas en concepto de reintegro de gastos no convencionales de cualquier tipo o denominación ni sobre las asignaciones familiares y horas extras.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Convenio Nº		Porcentaje
Expte. Nº 580.183/75 MT	Asociación Argentina de Aeronavegantes	2,5 %
Expte. Nº 579.442/75 MT	Asociación Pilotos de Líneas Aéreas	2,5 %
Expte. Nº 580.743/75 MT	Asociación Personal Técnico Aeronáutico	2,5 %
Expte. Nº 580.893/75 MT	Asociación Personal Aeronáutico	2,5 %
Expte. Nº 579.451/75 MT	Asociac. Técnicos de Vuelos Líneas Aéreas	2,5 %
Expte. Nº 580.848/75 MT	Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales	2,5 %

Estos incrementos se aplicarán sobre las remuneraciones del Convenio legalmente actualizadas por el Decreto Nº 1.340/80 vigentes al 31-12-80. No deberán aplicarse sobre las sumas otorgadas por jerarquizacion, productividad y/o flexibilidad ni sobre aquellas otras que se hubieren adicionado al salario básico y otras remuneraciones convencionales. Tampoco se aplicarán sobre las sumas acordadas en concepto de reintegro de gastos no convencionales de cualquier tipo o denominación ni sobre las asignaciones familiares y horas extras.

ASOCIACION BANCARIA

Convenio 018 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Adm. Pers. No Jera.				
Aux. Men. Inicial	360.608			
Aux. Menor 1 Año	384.856			
Aux. Inicial	515.532			
Aux. Inicial 1 Año	540.329			
Aux. Inicial 2 Años	556.290			
Aux. Inicial 3 Años	571.753			
Aux. Inicial 4 Años	587.218			
Aux. Inicial 5 Años	602.677			
Aux. Inicial 6 Años	618.054			
Aux. Inicial 7 Años	643.528			
Aux. Inicial 8 Años	654.135			
Aux. Inicial 9 Años	669.512			
Aux. Inicial 10 A.	695.277			
Aux. Inicial 11 A.	715.981			
Aux. Inicial 12 A.	735.512			
Aux. Inicial 13 A.	762.285			
Aux. Inicial 14 A.	788.052			
Aux. Inicial 15 A.	844.653			
Aux. Inicial 20 A.	942.592			
Aux. Inicial 25 A.	1.066.198			
Aux. Inicial 30 A.	1.122.809			
Aux. Inicial 35 A.	1.169.189			
Pers. Adm. Pers. Jerarq.				
2 Jefe Div. 3	1.749.330			
2 Jefe Div. 2	1.752.533			
2 Jefe Div. 1	1.986.827			
Jefe Div. 3	2.282.527			
Jefe Div. 2	2.469.729			
Jefe Div. 1	2.678.313			
Pers. Adm. Pers. Direct.				
2 Jefe Depto. 3	2.955.197			
2 Jefe Depto. 2	3.166.429			
2 Jefe Depto. 1	3.378.[illegible]			
Jefe Depto. 3	3.660.18[illegible]			
Jefe Depto. 2	3.847.[illegible]			
Jefe Depto. 1	4.189.[illegible]			
Jefe Princ. Depto.	4.514.[illegible]			
Subg. Depto. 3	[illegible]			
Subg. Depto. 2	[illegible]			
Subg. Depto. 1	[illegible]			
Gte. Departamental	[illegible]			
Subgte. Gral. Ads.	[illegible]			
Subgte. Gral.	[illegible]			
Gte. General	[illegible]			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Ordenan. Pers. No Jera.				
Cadete Inicial	354.694			
Orden Inicial	506.780			
Cadete 1 Año	380.181			
Orden 1 Año	522.070			
Orden 2 Años	524.524			
Orden 3 Años	532.128			
Orden 4 Años	542.305			
Orden 5 Años	557.476			
Orden 6 Años	562.544			
Orden 7 Años	567.614			
Orden 8 Años	577.753			
Orden 9 Años	582.825			
Orden 10 Años	603.101			
Orden 11 Años	608.168			
Orden 12 Años	618.311			
Orden 13 Años	628.450			
Orden 14 Años	643.656			
Orden 15 Años	658.868			
Orden 16 Años	669.007			
Orden 17 Años	679.143			
Orden 18 Años	694.350			
Orden 19 Años	704.492			
Orden 20 Años	720.208			
Orden 25 Años	729.839			
Orden 30 Años	739.970			
Orden 35 Años	750.032			
Pers. Ordenan. Pers. Jerarqu.				
Sub Jefe Serv. 3	934.481			
Sub Jefe Serv. 2	949.179			
Sub Jefe Serv. 1	958.223			
Jefe Serv. 3	973.348			
Jefe Serv. 2	987.878			
Jefe Serv. 1	1.008.497			
Superv. Serv. 3	1.017.869			
Superv. Serv. 2	1.026.658			
Superv. Serv. 1	1.036.628			
Sub Mayor. Esp. 3	1.080.562			
Sub Mayor Esp. 2	1.101.858			
Sub Mayor Esp. 1	1.331.595			
Sub May. Gral.	1.742.986			
May. Gral.	1.919.910			
Pers. Maestr. Pers. No Jera.				
Aprendiz Inicial	357.648			
Aprendiz 1 Año	393.395			
Oper. Inicial	510.332			
Oper. 1 Año	531.364			
Oper. 2 Años	536.434			
Oper. 3 Años	546.661			
Oper. 4 Años	556.884			
Oper. 5 Años	572.261			
Oper. 6 Años	582.484			
Oper. 7 Años	587.552			
Oper. 8 Años	592.705			
Oper. 9 Años	597.774			
Oper. 10 Años	623.382			
Oper. 11 Años	633.517			
Oper. 12 Años	643.741			
Oper. 13 Años	659.119			
Oper. 14 Años	664.274			
Oper. 15 Años	679.563			
Oper. 16 Años	684.633			
Oper. 17 Años	70[illegible]			
Oper. 18 Años	72[illegible]			
Oper. 19 Años	730.625			
Oper. 20 Años	756.204			
Oper. 25 Años	781.716			
Oper. 30 Años	827.346			
Oper. 35 Años	837.990			
Pers. Maestr. Pers. Jerar.				
Jefe Equipo 3	998.018			
Jefe Equipo 2	1.030.464			
Jefe Equipo 1	1.051.587			
Sub Jefe Taller 3	1.078.624			
Sub Jefe Taller 2	1.099.996			
Sub Jefe Taller 1	1.163.706			
Jefe Taller 3	1.166.666			
Jefe Taller 2	1.212.124			
Jefe Taller 1	1.364.713			
Sup. Taller 3	1.488.495			
Sup. Taller 2	1.583.294			
Sup. Taller 1	1.678.686			
Sub Cap. Gral.	1.804.753			
Cap. Gral.	2.534.768			

Conforme a lo dispuesto en la planilla anexa al Decreto Nº 3.858/77, al personal administrativo, técnico y especializado (art. 5), al personal de maestranza no jerarquizado (art. 33) y al personal de ordenanzas y/o servicio no jerarquizado (art. 35) que tenga una antigüedad en su empleo de 15, 20, 25, 30 y 35 años se le ha asignado valores remunerativos propios con independencia de las remuneraciones que corresponden al personal con rango o función jerárquica o directiva con nombramiento. Las disposiciones convencionales mencionadas, correlacionadas con las de los artículos 41 y 44, establecen asignaciones automáticas de categorías únicamente en función de la antigüedad de los agentes e implican supuestos de retribuciones distintas a las del propio cargo, que se encuentran en colisión con el inc. d) del art. 2º de la Ley Nº 21.476.

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Convenio 091 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ast. Río Sgo. Personal Téc.				
Clase 0	1.878.286			
Clase I	1.633.434			
Clase II	1.290.323			
Clase III	985.216			
Clase IV		4.113		
Ast. Río Sgo. Personal Téc. Adm.				
Clase 0	1.820.692			
Clase I	1.583.211			
Clase II	1.246.738			
Clase III	927.286			
Clase IV	717.085			
Ast. Río Sgo. Personal Adminis.				
Clase 0	1.310.985			
Clase I	1.092.425			
Clase II	782.636			
Clase III	668.663			
Ast. Río Sgo. Pers. de Serv.				
Clase 0	1.108.0[illegible]7			
Clase I	923.[illegible]			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Clase II	757.894			
Clase III	648.522			
Clase IV	512.652			
Ast. Rio Sgo. Pers. Pro.Man.				
Of. Esp. "C"		6.969		
Of. Esp. "B"		6.152		
Of. Esp. "A"		5.772		
Oficial "C"		6.335		
Oficial "B"		5.592		
Oficial "A"		5.247		
Med. Of. "C"		4.713		
Med. Of. "B"		4.432		
Med. Of. "A"		4.180		
Ayud. "A" "B", "C"		3.467		
Peón "A" "B", "C"		2.741		
Fco. Nav. Expl. Personal Téc.				
Clase I	1.721.777			
Clase II		7.057		
Clase III		5.552		
Fco. Nav. Expl. Personal Adminis.				
Clase 0		6.648		
Clase I		5.642		
Clase II		4.491		
Clase III		3.645		
Fco. Nav. Expl. Pers. Pro/Man.				
Obrero 0		6.823		
Obrero I		5.686		
Obrero II		4.669		
Obrero III		3.563		
Obrero IV		3.243		
Fco. Nav. Expl. Laboral				
Clase I		6.086		
Clase II		6.085		
Clase III		4.860		
Clase III A		3.792		

YACIMIENTOS PETROLIFEROS DEL ESTADO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLIFEROS DEL ESTADO

Convenio 023 "E" - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
a	249.744			
b	291.438			
c	333.028			
d	374.548			
10	458.061			
11	480.269			
12	529.191			
13	560.346			
14	609.257			
15	653.776			
16	707.102			
17	756.013			
18	822.797			
19	862.737			
20	956.110			
21	1.018.476			
22	1.080.671			

SINDICATO OBREROS CURTIDORES

Convenio 142 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ocup. Tar. Gen.				
Op. Tar. Gen. S/Incen.		2.451		
Op. Tar. Gen. c/Incen.		2.321		
Op. Tar. Lim. Car. y D.		2.451		
Op. Ta. L. C. y D. c/In.		2.321		
Op. a Cargo de Seg.		2.451		
Op. a Cag. de Seg. c/		2.321		
Ay. de Med. S/Incent.		2.451		
Ay. de Med. c/Incent.		2.321		
Op. Tar. Cop. Prep. Pa.		2.451		
Op T. Cop. Pr. Pal c/		2.321		
T. Sec. Mo. y H.				
Pp. Sec. Moj. en Ge. s/		2.628		
Op. Sec. M. en Ge. c/I.		2.495		
Ayud. Maq. Ex.		2.932		
Ayud. Maq. Ex.		2.628		
Op. en Sec. Ful. s/I.		2.932		
Op. en Sec. Ful c/In.		2.628		
Estib. y Escurr.		3.064		
Estib. y Escurr.		2.716		
Ascnt. de Tina P. Cu.		3.064		
Ascnt. de Tina P. Cu.		2.716		
Americanid.		3.064		
Americanid.		2.716		
Ayud. Maq. Dividir		2.932		
Ayud. Maq. Dividir		2.628		
Embrc. Maq. Dividir		3.064		
Embrc. Maq. Dividir		2.716		
Enc. Maq. Dividir		3.064		
Enc. Maq. Dividir		2.716		
Trinch. Mano o Máq.		3.064		
Trinch. Mano o Máq.		2.716		
Descarn.		3.064		
Descarn.		2.716		
Of. Maq. Escurr.		3.064		
Of. Maq. Escurr.		2.716		
Ayud. Maq. Escurr.		2.932		
Ayud. Maq. Escurr.		2.628		
Recib. Cuero Crudo		3.064		
Recib. Cuero Crudo		2.716		
Ayud. Recib. Cuero C.		2.932		
Ayud. Recib. Cuero C.		2.628		
Sal. Cuero Crudo		2.932		
Sal. Cuero Crudo		2.628		
Clasif. Orej. Vac.		3.064		
Clasif. Orej. Vac.		2.716		
Oper. Bad. Bla. Curt.		3.064		
Oper. Bad. Bla. Curt.		2.716		
Apert. [illegible]		2.932		
Apert. [illegible]		2.628		
Peon [illegible]		3.064		
[illegible]		2.716		
[illegible]		3.064		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Enc. Ap. Pasting		2.716		
Of. Pasting		2.932		
Of. Pasting		2.628		
Reb. Maq. H. 606 MM.		3.064		
Reb. Maq. B. 606 MM.		2.716		
Reb. Maq. Ant.		3.064		
Reb. Maq. Ant.		2.716		
Estr. a Mano		3.064		
Estr. a Mano		2.716		
Sect. Tar. Sec.				
Sopl. Duco Med. Of.		2.628		
Sopl. Duco Med. Of.		2.495		
Of. Sopl. Duco		2.932		
Of. Sopl. Duco		2.628		
Pat. Duco Exc.		2.932		
Pat. Duco Exc.		2.628		
Prep. Prác. Colores		3.064		
Prep. Prác. Colores		2.716		
Prep. Prá. Col. c/Ofi.		2.932		
Prep. Prá. Col. c/Ofi.		2.628		
Op. Plan Vacío Vac.		2.932		
Op. Plan Vacío Vac.		2.628		
Op. Felpa Dar. Ti. 17		2.932		
Op. Felpa Dar. Ti. 17		2.628		
Op. Felpa Da. Tim. 2 M		2.932		
Op. Felpa Da. Tim. 2 M		2.628		
Lustr. Mano		2.932		
Lustr. Mano		2.628		
Peg. Pasting.		2.932		
Peg. Pasting.		2.628		
Clav. Maq. 1 Togg.		2.932		
Clav. Maq. 1 Togg.		2.628		
Of. Maq. Pint. 1 Tip.		2.932		
Of. Maq. Pint. 1 Tip.		2.628		
Ay. Planch. y Grab. M.		2.628		
Ay. Planch. y Grab. M.		2.495		
Of. Planch.		2.932		
Of. Planch.		2.628		
Teñid. S. Mesa		2.932		
Teñid. S. Mesa		2.628		
Op. Mesa		2.932		
Op. Mesa		2.620		
Oper. Plac.		2.932		
Oper. Plac.		2.628		
Oper. Humect.		2.932		
Oper. Humect.		2.628		
Oper. Tin. Sec.		2.932		
Oper. Tin. Sec.		2.628		
Of. Embar.		2.932		
Of. Embar.		2.628		
Of. Sab. Cuer.		3.064		
Of. Sab. Cuer.		2.716		
Of. Clav. Pin.		3.064		
Of. Clav. Pin.		2.716		
Moled. Pint.		2.932		
Moled. Junt.		2.628		
Cep. Pint.		2.932		
Cep. Pint.		2.628		
Abrid. y Of. S. Gam.		2.932		
Abrid. y Of. S. Gam.		2.628		
Clasif. Gen.		2.932		
Clasif. Gen.		2.628		
Of. Defl. Bl. Mano		2.932		
Of. Defl. Bl. Mano		2.628		
Regamuz. Gener.		2.932		
Regamuz. Gener.		2.628		
Estruc. Maq.		2.932		
Lustr. Maq.		2.628		
Paliz. Maq.		2.932		
Paliz. Maq.		2.628		
Oper. Maq. M. C. Sim.		2.932		
Oper. Maq. M. C. Sim.		2.628		
Estruc. Mag.		2.932		
Estruc. Mag.		2.620		
Gam. Mag.		2.932		
Gran Mag.		2.628		
Of. Abrill.		2.932		
Of. Abrill.		2.628		
Of. Clav. P. y Cl.		2.932		
Of. Clav. P. y Cl.		2.628		
Emp. Mag.		2.932		
Emp. Mag.		2.628		
Rasp. Mag. Ant.		2.932		
Rasp. Mag. Ant.		2.628		
Recort. Cuer. Desc.		2.932		
Recort. Cuer. Desc.		2.628		
Col. Cuer. Reb. L.		2.932		
Col. Cuer. Reb. L.		2.628		
Oper. Mag. Fim.		2.932		
Oper. Mag. Fim.		2.628		
Despl. Mag. T. Cuer.		2.932		
Despl. Mag. T. Cuer.		2.628		
Desff. Mag. Fulm.		2.932		
Desff. Mag. Fulm.		2.628		
Af. Tar. Gen.		2.932		
Af. Tar. Gen.		2.628		
Oper. Mag. Med. 1º 1.		2.628		
Oper. Mag. Med. 1º 1.		2.495		
Oper. Mag. Me. 1r.		2.620		
Oper. Mag. Me. 1r.		2.405		
Desempolv. M. o Máq.		2.628		
Desempolv. M. o Máq.		2.495		
Conduct. Zorr. Antce.		2.628		
Conduct. Zorr. Antce.		2.493		
Guinchero		2.628		
Guinchero		2.695		
Charolería				
Oper. Char.		2.451		
Oper. Char.		2.321		
Med. Of. D. Fond. y Go.		2.932		
Med. Of. D. Fond. y Go.		2.628		
Of. D. Fond. y Gan.		3.064		
Of. D. Fond. y Gan.		2.716		
Cocin. Char.		3.064		
Cocin. Char.		2.716		
Ty. Cs. Ec. Suelas				
Oper. Tar. Gen.		2.451		
Oper. Tar. Gen.		2.321		
Oper. Sec. Mon.		2.628		
Oper. Sec. Mon.		2.495		
Sol. Cuero Crud.		2.801		
Sol. Cuero Crud.		2.628		
Orill. Cuer. en 1 Ct.		2.801		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Orill. Cuer. en 1 Ct.		2.628		
Prep. D. en Genedic.		2.801		
Prep. D. en Genedic.		2.628		
Recort. Suelas. C. Fe.		2.801		
Recort. Suelas. C. Sc.		2.628		
Cort. Suelas		2.801		
Cort. Suelas		2.628		
Mag. Ant. Lam. Rad.		2.801		
Mag. Ant. Lam. Rad.		2.628		
Triuch. Mano		3.064		
Triuch. Mano		2.890		
Af. Maq. Desc.		3.064		
Af. Maq. Desc.		2.890		
Mag. Esc. Antom. Suel.		3.064		
Mag. Esc. Antom. Suel.		2.890		
Mag. Reb. Antom. Sue.		3.064		
Mag. Reb. Antom. Sue.		2.890		
Of. Mag. Desv. Est.		3.064		
Of. Mag. Desv. Est.		2.890		
Af. Mag. A M. Camc. E.		3.064		
Af. Mag. A M. Camc. E.		2.890		
Mesero Mag. Desven.		3.064		
Mesero Mag. Desven.		2.890		
Cilindr. de Suelas		3.064		
Cilindr. de Suelas		2.890		
Clasif. Suel. Term.		3.064		
Clasif. Suel. Term.		2.890		
Asent. Tina C. Aser.		3.064		
Asent. Tina C. Aser.		2.890		
Per. Mant. Mec.				
Ayud. Mant.		2.628		
Ayud. Mant.		2.539		
Med. Of. Mant.		2.932		
Med. Of. Mant.		2.846		
Afic. Mant.		3.064		
Afic. Mant.		2.977		
Afic. 1a. Mant.		3.241		
Afic. 1a. Mant.		3.153		
Afic. Milt.		3.603		
Afic. Milt.		3.415		

Cada categoría registra dos niveles, el primero sin incentivo y el segundo con incentivo. Los salarios de los operarios destajistas legalmente actualizados a diciembre de 1980 se incrementan en un 2,5 %.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Convenio 003 "E" - Año 75.

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
1	305.271			
2	308.300			
3	314.547			
4	320.676			
5	329.717			
6	335.852			
7	345.036			
8	360.318			
9	390.884			
10	424.396			
11	461.081			
12	491.641			
13	525.215			
14	561.823			
15	589.329			
16	638.134			
Cadetes y/o Aprendices				
16 Años	244.208			
17 Años	305.255			



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE ENERGIA

CARBON

Reajústanse los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 68

Bs. As., 30/1/81

VISTO las pautas impartidas por el Ministerio de Economía, y
CONSIDERANDO:
Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.
Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de Febrero de 1981, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución, para los productos contemplados en el Artículo 1º y 2º de la Resolución M.E. Nº 1.197/77.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

ANEXO A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 68

Tipo de Embarque	Lugar	Clase de Carbón	$/T.
Ventas sobre camión	en Mina Río Turbio	Carbón Grueso	49.400.—
		Carbón Fino	44.900.—
Ventas sobre camión	en Río Gallegos	Carbón Grueso	93.700.—
		Carbón Fino	87.900.—
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires	Carbón Grueso	145.900.—
	Mar del Plata	Carbón Fino	132.600.—
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	131.300.—
		Carbón Fino	119.300.—

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248.

RESOLUCION
Nº 61

Bs. As., 4/2/81

VISTO la Ley Nº 22.248, el Decreto Nº 72/81 y la Resolución M.T. Nº 1.236/80, y
CONSIDERANDO:
Que el Decreto Nº 72/81 establece las pautas a observarse en política salarial para el período comprendido entre el 1º de enero de 1981 y el mes de junio de 1981.
Que la Resolución M.T. Nº 1.236/80 adecuó los montos correspondientes al salario mínimo garantizado para el año 1980, correspondiente al personal remunerado a destajo que estando a órdenes o disposición del empleador, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, como lo establece el artículo 29 de la Ley Nº 22.248.
Que resulta pertinente incorporar lo dispuesto en los artículos 9º, 11 y 14 del Decreto Nº 72/81.
Que, en consecuencia corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley Nº 22.248 y por el artículo 12 del Decreto Nº 72/81.
Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que a partir del 1º de enero de 1981 y hasta el mes de junio de 1981 las remuneraciones básicas correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248, serán las contenidas en las tablas anexas a la presente resolución de la cual forman parte.

En dichas tablas figuran los valores correspondientes al período mencionado, incluyendo el incremento mensual acumulativo del dos y medio por ciento (2,5 %) establecido en el Decreto Nº 72/81, a partir del 1º de febrero de 1981.

Art. 2º — Cuando las retribuciones "a destajo" estén determinadas en función de "cuadrilla", las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante de la misma, pero sólo para la cantidad necesaria de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas a que se refiere el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º absorberán hasta su concurrencia los incrementos salariales dispuestos por normas legales o convencionales incluyendo los otorgados como consecuencia de la aplicación del artículo 5º de la Resolución M.T. Nº 1236/80 y los que, en exceso de dicho margen hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 5º — Conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 72/81 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones gremiales de trabajadores que las referentes a cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales y entidades similares, que se limitarán a lo previsto en la Leyes Nros. 22.269 y 19.316, salvo los casos especiales que sean contemplados por resolución conjunta de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social.

Art. 6º — Los incrementos que experimenta el salario mínimo garantizado como consecuencia de la presente resolución no obligarán en caso alguno al aumento de los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, que no quedasen absorbidos por los nuevos básicos según lo dispuesto en el artículo 4º precedente.

Art. 7º — Quedan facultados los empleadores para otorgar aumentos salariales por sobre las remuneraciones básicas de la presente resolución, con la sola condición de que por lo menos un veinticinco por ciento (25 %) del monto global de los incrementos que se acuerden a partir del 1º de enero de 1981, reconozca como sustento sistemas que incentiven la producción o la productividad de los trabajadores.

A partir del 1º de enero de 1981, las remuneraciones globales pagadas por encima de las establecidas en la presente resolución que no se ajusten al requisito establecido en el párrafo precedente no serán deducibles como gasto en el balance impositivo, ni tenidos en cuenta a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos, ni serán consideradas como gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible.

Art. 8º — A los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, la administración pública, los organismos descentralizados y las empresas y sociedades del Estado, sólo reconocerán, a partir del 1º de enero de 1981, aumentos salariales globales que no superen más de un treinta y uno por ciento (31 %) a los importes que hubieren correspondido de aplicarse estrictamente las remuneraciones básicas de la presente resolución.

En los establecimientos radicados en las provincias de Chubut, Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán superar los límites anteriores para el cómputo de los mayores costos, siempre que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 9º — Las transgresiones a lo establecido en la presente resolución darán lugar a la aplicación de lo determinado en el artículo 14 del Decreto Nº 72/81.

Art. 10. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Reston.

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO (Ley Nº 22.248)

Valores a regir en todo el país durante los meses de enero a junio de 1981 inclusive, Que se abonarán en carácter de salario mínimo garantizado a los trabajadores, comprendidos en la derogada Ley Nº 13.020.

	Zona General Salario por día	(1) Zona Coeficiente 1,20
Enero	$ 20.356,-	$ 24.428,-
Febrero	$ 20.865,-	$ 25.034,-
Marzo	$ 21.387,-	$ 25.660,-
Abril	$ 21.922,-	$ 26.302,-
Mayo	$ 22.471,-	$ 26.960,-
Junio	$ 23.033,-	$ 27.634,-

	Salario por medio día:	
Enero	$ 10.177,-	$ 12.212,-
Febrero	$ 10.432,-	$ 12.518,-
Marzo	$ 10.693,-	$ 12.831,-
Abril	$ 10.961,-	$ 13.152,-
Mayo	$ 11.236,-	$ 13.481,-
Junio	$ 11.517,-	$ 13.819,-

Salario por Hora: Cuando los empleadores contrataren obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor a cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación:

Salario por medio día

Enero	$ 3.818,-	$ 4.580,-
Febrero	$ 3.914,-	$ 4.695,-
Marzo	$ 4.012,-	$ 4.813,-
Abril	$ 4.113,-	$ 4.934,-
Mayo	$ 4.216,-	$ 5.058,-
Junio	$ 4.322,-	$ 5.185,-

El personal contratado en este carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) Zona Coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

INSTITUTO DE FORESTACION NACIONAL

FORESTACION

Establécense normas de carácter general para la evaluación del cumplimiento de los planes, en orden a lo prescripto en el inciso b) del art. 9º y acláranse los alcances del artículo 6º de la Ley Nº 21.695.

RESOLUCION Nº 120

Bs. As., 3|2|81

VISTO lo dispuesto en los artículos 6º, 9º y 12 de la Ley Nº 21.695 y las resoluciones Nros. 306|79 y 619|80 de IFONA y,

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente aclarar los alcances del artículo 6º sobre plazos para iniciación de tareas y percepción de las cuotas del crédito fiscal, adecuándolos a los requerimientos de las especies y adaptabilidad de las mismas a las zonas promocionadas,

Que es necesario establecer normas de carácter general para la evaluación del cumplimiento de los planes, en orden a lo prescripto en el inciso b) del artículo 9º,

Que en ese sentido, corresponde fijar parámetros para la consideración de las fallas y pérdidas de plantación, atendiendo a la formulación de los proyectos y a las posibilidades técnico-económicas de las forestaciones realizadas,

Que corresponde asimismo, aclarar los alcances de la responsabilidad del profesional o profesionales intervinientes en la proyección y ejecución de los Planes que suscriben y cuyo desarrollo certifican,

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los Decretos Nros. 347|70 y 1.080|78,

El Interventor del Instituto Forestal Nacional

Resuelve:

1º — La iniciación de tareas del Plan, en los términos del inciso a) del art. 9º de la Ley Nº 21.695 y punto 32 de la Resolución Nº 619|80 de IFONA, deberá efectivizarse dentro de los seis (6) meses de la puesta a disposición de los beneficiarios de la primera cuota del subsidio (20%). Si dentro de los treinta días de cumplido dicho plazo no se efectuara la presentación del Certificado de Obra respectivo, se declarará incumplido el Plan. En casos debidamente justificados, a juicio de este Instituto, se podrá acordar la prórroga de dicho plazo, a solicitud del titular del Plan, siempre que el pedido se efectúe con anterioridad al vencimiento del término.

2º — La entrega de la tercera cuota del subsidio (30%) se efectuará únicamente cuando se acredite, mediante la presentación del Certificado de Obra, la plantación total de la superficie adjudicada a la etapa admitiéndose hasta un 10% como fallas normales, de conformidad con las pautas que más adelante se establecen. A tal fin este Instituto fijará anualmente el período de recepción de los Certificados de Obra para el pago de dicha cuota, determinándose en esa oportunidad el coeficiente de actualización a aplicar sobre los montos que correspondan a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.695.

3º — El término para la realización de la plantación podrá extenderse hasta dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de aprobación y adjudicación de los planes. En tales casos, la extensión del plazo no dará lugar al reconocimiento de nuevas actualizaciones de los montos que hubieren correspondido por aplicación del coeficiente de actualización determinado de conformidad con lo indicado en el punto 2º.

4º — La entrega de la cuarta cuota del subsidio (10%) se efectuará previa presentación del Certificado de Obra, el que deberá acreditar la realización de los trabajos previstos en el cronograma de tareas del plan, en el período informado, y ajustarse a las pautas que más adelante se establecen. El período de recepción de los Certificados de Obra para el pago de dicha cuota será fijado anualmente por este Instituto, determinándose el coeficiente de actualización a aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.695.

5º — Cuando al momento de la entrega de la tercera cuota del subsidio (30%), se verifiquen fallas en la plantación, se aplicará el tratamiento que a continuación se establece, en función de la densidad inical de plantación. Las fallas que no excedan el diez por ciento (10%) de los ejemplares plantados, no darán lugar a deducción alguna en el monto del subsidio acordado, cualquiera fuere la densidad inicial de plantación.

Cuando se verifiquen fallas que superan el diez por ciento (10%) de la densidad inicial de plantación y hasta un porcentaje máximo del 30% de pérdidas, se reducirá el monto del subsidio acordado en proporción a la cantidad de plantas perdidas, efectuándose la detracción resultante del monto que correspondiere a la tercera cuota y, en defecto de ésta, exigiéndose el reintegro de la diferencia con la actualización establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 21.695.

6º — El tratamiento establecido en el punto precedente se aplicará, asimismo, para la entrega de la cuarta cuota del crédito fiscal. En el caso de proceder la reducción del monto del subsidio, se efectuará la deducción de la suma resultante del monto de la cuarta cuota y, en defecto de ésta, se exigirá el reintegro de la diferencia, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

7º — Cuando se produzcan en la plantación fallas superiores al 30% como máximo de tolerancia establecido por esta Resolución, se procederá a declarar incumplido el plan de que se trate, en los términos del artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 21.695. exigiéndose, en tal supuesto, el reintegro del importe de los certificados recibidos con la actualización prevista en el citado artículo.

El IFONA podrá aplicar márgenes de tolerancia sobre dicho límite, para determinadas especies y zonas, cuando existan razones que así lo aconsejen.

8º — Las reposiciones de fallas deberán efectuarse en el mismo o en el siguiente período vegetativo, no aceptándose reposiciones posteriores excepto en aquellas zonas y para las especies que, en razón de su estado de desarrollo y densidad de plantación, admitan un replante técnicamente viable a juicio de este Instituto.

9º — Por autorización expresa de este Instituto, podrá admitirse un grado de cumplimiento no menor al 70% de la superficie adjudicada, siempre que medien razones fundadas que así lo justifiquen. Dentro de dicho margen se procederá a reducir la superficie adjudicada y el monto del subsidio acordado, ajustándolos a la superficie efectivamente lograda, sin perjuicio del tratamiento a aplicar a las fallas que se hubieran producido, de acuerdo con lo establecido en el punto 5º de esta Resolución. Las deducciones y|o reintegros resultantes se aplicarán con la actualización prevista en el artículo 9º de la Ley 21.695, independientemente de las acciones que pudieren corresponder por la constatación de información falsa u ocultada en la formulación del plan o en los Certificados de Obra.

10. — Los profesionales intervinientes —ingenieros agrónomos o forestales— son responsables en forma solidaria e ilimitada con el titular del plan, por el reintegro de las sumas que se determinaren como consecuencia de la constatación de información falsa en el Plan o en los Certificados de Obra, o de la omisión u ocultamiento de hechos en perjuicio del Estado, aún cuando dicha constatación se produjera con posterioridad a la emisión del último Certificado de Obra, todo ello sin perjuicio de las demás acciones previstas en la Ley 21.695.

11. — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 21.695, los titulares de planes deberán presentar, dentro de los treinta (30) días de efectuados los raleos y|o corta final, un formulario habilitado por este Instituto a tal efecto el que tendrá el carácter de declaración jurada, destinado a evaluar la marcha del Plan Nacional de Forestación. La no presentación en término de dicha declaración, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas que podrán llegar hasta la eliminación del titular del Registro de Plantadores.

12. — Regístrese en la Unidad de Trabajo Secretaría General (División Despacho), y comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése la más amplia difusión y cumplido, archívese.

Benigno R. Santos

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION Nº 67

Bs. As., 30|1|81

VISTO las pautas impartidas por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las mismas corresponde el ajuste de los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de febrero de 1981 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

ANEXO I A LA RESOLUCION SEE. Nº 67

PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto	Precio de venta
Diesel Oil	381,40 $/lt. en Destilería
Fuel Oil	261,50 $/kg en Destilería
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	209,20 $/kg en Destilería

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta y las retenciones de los insumos petroquímicos.

RESOLUCION Nº 65

Bs. As., 30|1|81

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones M.E. Nº 947|79 y M.E. Nº 1.552|80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas impartidas por el Ministerio de Economía corresponde a esta Secretaría de Estado efectuar el reajuste de los valores de retención de los insumos petroquímicos.

Que asimismo la Resolución M.E. Nº 1.552|80 faculta a la Secretaría de Estado de Energía a determinar los precios de las materias primas petroquímicas.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de febrero de 1981, los precios de venta y las retenciones de los productos indicados en el Anexo que forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

ANEXO A LA RESOLUCION SEE. Nº 65

Producto	Precio de Venta	Retención
Gas natural (Zonal) $|m3 de 9.300 cal.	203	203
Gas de Refinería $|10 6 cal.	24.620	29.670
Nafta Virgen $|Ton.	355.570	405.700
Kerosene $|Ton.	309.200	352.800
Gas Oil $|Ton.	295.170	336.700
Propano-Butano $|Ton.	332.300	461.100
Etano $|Ton.	291.460	392.700

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores boca de pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION Nº 66

Bs. As., 30|1|81

VISTO el Decreto Nº 2.227|80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas establecidas por el Ministerio de Economía es necesario efectuar el reajuste del valor en boca de pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.227|80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley número 17.319, artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671|69, artículo 5º.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de febrero de 1981 los valores boca de pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la panilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION SEE. Nº 66

VALOR EN BOCA DE POZO PETROLEOS NACIONALES FEBRERO/81

Petróleo tipo	Gravedad API	Valor en boca de pozo $/m3
Chubut	22-22,9	206.600.—
Santa Cruz	26-26,9	218.000.—
Mendoza	31-31,9	209.200.—
Cuenca neuquina	31-31,9	232.400.—
Salta	57-57,9	239.400.—
Jujuy	40-40,9	225.500.—
Tierra del Fuego	40-40,9	241.700.—

Ajuste por Gravedad API: 0,4% del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO

GAS NATURAL

FEBRERO/81

172,20 $/m3

Para el Propano y Butano extraídos del Gas Natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de Gas Natural de 9.300 calorías.

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse las retenciones para los combustibles líquidos y los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y de transferencias del gas natural y licuado de producción nacional.

RESOLUCION

Nº 69

Bs. As., 20|1|81

VISTO las pautas impartidas por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Q en virtud de las mismas es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia para el gas licuado.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de Febrero de 1981 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el Anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el Anexo II, los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional que figuran en el Anexo III.

Los anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 69

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta Súper	Motonafta Común	Kerosene	Gas Oil	Diesel Oil	Fuel Oil	Natta
Nº Oct. Min. Mr.	93	83	—	—	—	—	—
Densidad Media	0,740	0,730	0,800	0,840	0,860	0,930	$/litro
Concepto	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/Kgr.	0,720
Valor en tanque de Refinería	430,80	372,60	368,00	368,00	341,70	254,30	292,10
Comercialización	138,50	138,50	102,00	102,00	39,70	30,20	—
Valor de retención	569,30	511,10	470,00	470,00	381,40	284,50	292,10

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 69

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Precio de Venta F.O.B. $/m3
Chubut	194.800.—
Santa Cruz	205.700.—
Mendoza	198.000.—
Cuenca Neuquina	219.400.—
Salta	225.300.—
Jujuy	212.200.—
Tierra del Fuego	228.100.—

Variación de grado API $/m3 870.—.

ANEXO III A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 69

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural ..	9940 $/Unidad de 9.300 cal.
Precio de transferencia Gas Licuado ..	401.000.— $/Tonelada

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 2.117|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Fijar con efecto al 1º de enero de 1981 en treinta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (31.421) por hora o fracción los servicios extraordinarios que se presten a requerimiento de empresas privadas.

2º — Establecer en veintidós mil ciento setenta y seis pesos ($ 22.176) el importe sobre el cual deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico.

MODELO DE LIQUIDACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

RESOLUCION Nº 397|81

Detalle		Importe Parcial	Importe Total
A Cargo de empresas solicitantes			
a) Importe por hora de cada servicio		20.470	
b) Sueldo Anual Complementario		1.706	22.176
c) Instituto de Obra Social (I.O.S.)	6,5 %	1.331	
d) I.O.S. (sobre S.A.C.)	3,5 %	60	1.391
e) Gastos de Administración		7.854	7.854
			31.421
A percibir por el agente			
a) Por cada hora de servicio		20.470	
b) Sueldo Anual Complementario		1.706	22.176
Retenciones			
c) D.N.R. Previsional	11 %	2.439	
d) I.N.S.S.J. y P. (Decreto Ley 21.033)	1 %	222	
e) Instituto de Obra Social (I.O.S.)	3 %	614	
f) I.O.S. (sobre S.A.C.)	3 %	51	3.326
			18.850

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

Prorrógase el plazo para acogerse al régimen de facilidades de pago, establecido por la Resol. Nº 598/80 del I.S.S.A.R.A.

RESOLUCION

Nº 643

Bs. As., 10|2|81

VISTO que el vencimiento del término para formalizar las solicitudes de acogimiento al régimen establecido por Resolución Nº 598|80 vencerá el 15 del corriente mes, y

CONSIDERANDO que varias entidades representativas de productores rurales han solicitado la extensión del plazo establecido para acogerse al sistema de facilidades de pago implementado;

Que dichas presentaciones han sido fundamentadas en circunstancias que merecen ser tenidas en cuenta por su razonabilidad, especialmente por haber sido establecido el régimen en épocas de cumplirse tareas de cosecha y de vacaciones del personal administrativo y profesionales que prestan el asesoramiento en tales casos.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley número 19.316, la Ley Nº 21.294 y la Resolución Nº 15|79 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

El Interventor del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 15 de marzo próximo la posibilidad de acogerse al régimen de facilidades de pago, establecido por la Resolución número 598|80 del I.S.S.A.R.A., para los deudores por aportes y contribuciones, con las mismas modalidades y condiciones en que fuera implementado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge R. Chinigaren

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Fíjase el arancel por servicios extraordinarios que se presten a requerimiento de empresas privadas

RESOLUCION

Nº 397

Mza., 12|1|81

VISTO el Decreto Nº 152|73, artículo 2º mediante el cual se autoriza al Presidente del Organismo a actualizar el arancel por servicios extraordinarios fijado por el artículo 1º del citado decreto previa intervención del Ministerio de Economía cuando se dispongan aumentos de sueldos al personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-0007-3-75-2 está encuadrado con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen en sentido idéntico.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Fíjanse los aranceles correspondientes a los análisis químicos.

RESOLUCION

Nº 408

Mza., 28|1|81

VISTO el Decreto Nº 2070|77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre octubre 80 - enero 81 en el índice general de precios mayoristas no agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, obliga a la determinación del nuevo valor de los respectivos análisis.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 2.117|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — A partir del 1º de febrero de 1981, fíjase en ciento trece pesos ($ 113) el valor de la unidad establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 2.070|77, modificada por el Decreto Nº 2.070|77.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese.

Luis P. Rico.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Mosto concentrado alcoholizado. Definición.

Autorízase la alcoholización con alcohol Vínico.

RESOLUCION

Nº 409

Mza., 28|1|81

VISTO el Trámite Interno número 311-000747-80-4, en el cual se



ta autorización para alcoholizar con alcohol Vínico, Mosto Concentrado hasta una graduación real de quince (15º) GL., teniendo como único destino la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo mediante el dictado de la Resolución Nº 34/73, autorizó la alcoholización de Mostos Concentrados con Alcohol Etílico de origen vínico, hasta una graduación de tres (3º) GL. y con destino a la exportación.

Que la estabilización de los Mostos Concentrados, se puede asegurar por medio de la alcoholización con "alcohol vínico", en cantidades superiores a la acordada por la citada resolución.

Que la promoción de las exportaciones es uno de los objetivos de la Política Vitivinícola Nacional, prevista por la Ley Nº 18.905.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Números 2.117|80 y 2.304|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Defínese como "Mosto Concentrado Alcoholizado" el producto obtenido de la uva en sus diversos grados de concentración mediante procesos térmicos al vacío, sin haber sufrido caramelización sensible o por crioconcentración, y con no menos de 500 g|l de azúcares, al que se le ha agregado después de la concentración, alcohol vínico hasta una graduación del grado quince (15) GL.

2º — Inclúyese en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 el producto definido en el punto 1º.

3º — El Mosto Concentrado será alcoholizado con Alcohol Vínico, bajo control oficial y tendrá como único destino la exportación, debiendo permanecer intervenido hasta que se efectúe su despacho al exterior.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140/74, reglamentario regional.

RESOLUCION

Nº 78

Bs. As., 9|2|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 41.265|78, Corresponde 3 la firma Ludanor Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de extinguidores, extintores, o matafuegos del tipo de polvo seco para la lucha contra el fuego, en la calle 9 de Julio 2081 Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Ludanor Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en 9 de Julio 2081, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74 reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de extinguidores, extintores, o matafuegos del tipo de polvo seco para la lucha contra el fuego, a localizarse en la calle 9 de Julio 2081, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán con una inversión total mínima de pesos trescientos seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil (306.498.000).

Art. 2º — La firma Ludanor Sociedad de Responsabilidad Limitada manifiesta haber construido e instalado la planta industrial con una capacidad de producción, de

Noventa mil (90.000) extinguidores de un (1) kilogramo de capacidad de polvo seco.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos/días de ocho (8) horas cada uno durante doscientos sesenta y dos (262) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Unidades
1º	18.000
2º	36.000
3º y Sigs.	54.000

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 25 de abril de 1979.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de catorce (14) personas al primer año, diecinueve (19) al segundo año, totalizando al tercer año y siguientes treinta y una (31) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) La línea de fabricación se limitará a matafuegos de polvo seco exclusivamente.
2) Los residuos de lubricación se envasarán, cediéndolos posteriormente para uso de comunas rurales toda vez que no se decida su comercialización.
3) Los restos de chapa, dado su volumen, se comercializarán como chatarra destinada a fundiciones.
4) En ninguna de las etapas del proceso se producirán residuos de la producción excepto los citados anteriormente en 2) y 3), y los que procedan de la limpieza de máquinas y equipos o el lavado de la planta; para ello, se utilizarán exclusivamente detergentes inorgánicos alcalinos u orgánicos biodegradables.
5) Los efluentes sanitarios se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir con los siguientes requisitos:
   a) distancia de toda fuente de suministro de agua, no inferior a 30 metros;
   b) distancia de toda construcción, no inferior a 10 metros.
6) No se incorporarán a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables ni residuos de la producción industrial.
7) La fundación, distribución e instalación de maquinaria se hará de modo que se amortigue la propagación de ruidos y vibraciones fuera de los límites de la planta industrial.
8) Previamente a toda ampliación o diversificación de rubros deberán enviarse los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º inciso 3).

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con al escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso b) apartado 1).

c) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso c).

d) Liberación del impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631 sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso d) apartado 1.

e) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140|74, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140|74, artículo 6º inciso d) apartado 2.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541|77 por el régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Ludanor Sociedad de Responsabilidad Limitada constituye domicilio especial en la calle Arcos 4076, Departamento 2 Capital Federal siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73, reglamentario regional.

RESOLUCION

Nº 80

Bs. As., 9|2|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 12.871|77 Corresponde 1, por el que la firma "José Cresta S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 922|73 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de papel tipo kraft y sulfito a base de recortes de papel usado para embalaje e imprenta a localizarse en la Ruta Nacional Nº 9, km. 755, 3, Villa del Totoral, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "José Cresta S. A.", con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, República Argentina, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de papel tipo kraft y sulfito a base de recortes de papel usado para embalaje e imprenta, a localizarse en la Ruta Nacional Nº 9, km. 755,3 - Villa del Totoral, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, con una inversión total mínima de pesos doce millones setecientos cuarenta y un mil ($ 12.741.000).

Art. 2º — La firma "José Cresta S. A.", deberá construir e instalar la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de mil ochocientas ochenta toneladas|año (1.880 t.) que sumadas a las ciento veinte toneladas/año (120 t.) que actualmente se producen, hacen un total de dos mil toneladas/año 2.000 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante trescientos seis (306) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:
1er. año: 830 toneladas.
2do. año: 1.000 toneladas.
3er. año: 1.130 toneladas.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de treinta (30) días a contar del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de veintiséis (26) personas, que sumadas al as catorce (14) personas que trabajan actualmente hacen un total de cuarenta (40) perso-

nas ocupadas en relación de dependencia con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. — Emisiones a la atmósfera:

a) Se regularán las emisiones a la atmósfera provenientes de la combustión de fueloil (dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas carbonosas, etc.) y del proceso productivo (en especial sólidos particulados), minimizando los efectos desfavorables que pudieran originarse en zonas aledañas o en medios receptores hídricos.

b) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen, con vistas a optimizar el consumo de combustible.

c) El uso de combustibles alternativos no exime del cumplimiento de los ítems a) y b).

II. — Aguas residuales industriales:

a) El régimen de descarga será el declarado en el Anexo V, igual a 2,8 m3|h., y no podrá volcarse en todo ni en parte en cursos receptores sin tratamiento previo.

b) El sistema de tratamiento deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:
- Dimensionamiento acorde con el caudal de residuales a manejar;
- Sistema desarenador;
- Impermeabilización de las 3 (tres) piletas destinadas a retener las fibras para impedir infiltraciones en el terreno;
- Circuito para espesar los barros formados en las piletas de sedimentación, con reintegro de los mismos al circuito productivo.

c) Las características del efluente a volcar en el río serán las siguientes:
- pH comprendido entre 6,0 y 9,0;
- temperatura no mayor a 25ºC;
- DBO 5 (demanda bioquímica de oxígeno), no mayor a 50 g|dm3;
- sólidos en suspensión sedimentables en 2 horas no mayor al 5 % o en volumen;
- sólidos en suspensión sedimentables en 15 minutos: esencialmente libre;
- Libre de:
  - tensioactivos no biodegradables;
  - sustancias de olor ofensivo o que sean capaces de producirlo;
  - sustancias que comuniquen color al agua;
  - residuos provenientes de la depuración de residuales.

d) En caso de procederse al a cloración del efluente final el contenido de cloro residual total no superará los 0,1 g|m3.

IV. — De los residuos sólidos:

a) Los barros, recortes y refilados, siendo éstos todos reciclables deberán destinarse a tal propósito, reintroduciéndolos nuevamente en los circuitos productivos.

V. — Tratamiento y disposición de los efluentes sanitarios:

a) Se tratarán por método anaeróbico, con posterior disposición final por absorción en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir con los siguientes requisitos:
- distancia de toda fuente de suministro de agua no menor de 30 metros;
- distancia de toda construcción, no menor de 10 metros.

b) No se incorporarán a los efluentes sanitrios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, ni residuos de la producción industrial.

VI. — Otros requisitos exigibles:

a) Previamente a toda ampliación o diversificación de rubros, se remitirán a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, los antecedentes que correspondan a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

b) Se instalará y mantendrá en condiciones de funcionamiento efectivo y permanente un sistema para prevenir y combatir siniestros, capaz de evitar la propagación de los mismos a zonas aledañas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de cinco (5) años, del impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto número 922|73, artículo 8º, inciso d):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	75
2º	75
3º	50
4º	50
5º	25

b) Desgravación por un lapso de cinco (5) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922, 73, artículo 8º, inciso d).

c) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922|73, artículo 8º, inciso f).

d) Liberación del cuarenta por ciento (40 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida (Decreto Nº 922|73, artículo 8º, inciso g); Resolución S.E.D.I. número 298|79 y Resolución S.E.D.I. número 363|79).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución, se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922|73 y por la presente resolución como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "José Cresta S.A." constituye domicilio especial en la calle Palpa 2448, piso 13, departamento "F", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Sustitúyese el monto del valor normal mínimo de exportación CIF establecido en el artículo 10 de la Resol. M.E. Nº 1.595|80.

RESOLUCION Nº 166

Bs. As., 9|2|81

VISTO el Expediente SECYNEI número 42.573|79, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. 1.595 del 22 de setiembre de 1980, se fijó un valor normal mínimo de exportación CIF a las importaciones de carbón activado de uso industrial no farmacéutico (posición N.A.D.I. 38.03.00.01.99) importado desde los Estados Unidos de Norteamérica.

Que es necesario fijar un valor de flete que corresponde al producto bajo análisis.

Que al valor normal mínimo de exportación CIF le corresponde un valor de flete que refleje mejor su verdadera incidencia.

Que este Ministerio resulta competente para entender en la denuncia efectuada, en razón a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley número 21.838.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el monto del valor normal mínimo de exportación CIF establecido en el artículo 10 de la Resolución M.E., Nº 1.595|80 por el de u$s 1010 la tonelada de carbón activado de uso industrial no farmacéutico (posición de la N.A.D.I. 38.03.00.01.99), procedente desde los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas y distintos rubros fijos para las actividades agrarias.

RESOLUCION Nº 62

Bs. As., 4|2|81

VISTO la Ley 22.248, el Decreto Nº 72|81 y la Resolución M.T. Nº 1.235|80, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 72|81 establece las pautas a observarse en política salarial para el período comprendido entre el 1º de enero de 1981 y el mes de junio de 1981.

Que la Resolución M.T. Nº 1.235|80 dispuso la emisión al 1º de julio de 1980 de planillas anexas a la misma, las que contenían las categorías laborales, remuneraciones y demás rubros económicos vinculados a las distintas actividades agrarias contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia se mantiene —en tanto no fueren especialmente modificadas— en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, Ley 22.248.

Que a partir del 1º de agosto de 1980 las remuneraciones y demás rubros mencionados en el párrafo precedente fueron objeto de actualización, aplicándose el incremento mensual acumulativo del cuatro por ciento (4%) dispuesto en el artículo 3º de la Resolución M.T. 1.235|80.

Que corresponde incorporar lo dispuesto en los artículos 9º, 11 y 14 del Decreto Nº 72|81.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley 22.248 y por el artículo 12 del Decreto Nº 72|81.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que a partir del 1º de enero de 1981 y hasta el mes de junio de 1981 las remuneraciones básicas y distintos rubros fijos para las actividades agrarias incluidas en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley 22.248 correspondientes al personal comprendido en las planillas anexas a la Resolución M.T. Nº 1.235|80, serán las contenidas en las tablas correspondientes al mencionado período, las que se publicarán para el primero y segundo trimestre del año 1981 y deberán ser consideradas como parte integrante de la presente resolución.

Las tablas mencionadas incluyen los valores básicos correspondientes al mes de enero de 1981 y los resultantes por aplicación del incremento mensual acumulativo del dos y medio por ciento (2,5%) establecido en el Decreto número 72|81, a partir del 1º de febrero de 1981.

Art. 2º — Las remuneraciones básicas a que se refiere el artículo 1º que correspondan a tareas retribuidas a jornal o a destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados como consecuencia de la aplicación del artículo 5º de la Resolución M.T. Nº 1.235|80 y los que, en exceso de dicho margen hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 4º — Conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 72|81 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones gremiales de trabajadores que las referentes a cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales y entidades similares, que se limitarán a lo previsto en las Leyes 22.269 y 19.316, salvo los casos especiales que sean contemplados por resolución conjunta en los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social.

Art. 5º — Las escalas de salarios básicos a que se refiere la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — Los incrementos que experimenten los salarios básicos como consecuencia de la presente resolución, no obligarán en caso alguno al aumento de los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, que no quedasen absorbidos por los nuevos básicos según lo dispuesto en el artículo 3º precedente.

Art. 7º — Quedan facultados los empleadores, para otorgar aumentos salariales por sobre las remuneraciones básicas de la presente resolución, con la sola condición de que por lo menos un veinticinco por ciento (25%) del monto global de los incrementos que se acuerden a partir del 1º de enero de 1981, reconozca como sustento sistemas que incentiven la producción o la productividad de los trabajadores.

A partir del 1º de enero de 1981, las remuneraciones globales pagadas por encima de las establecidas en la presente resolución que no se ajusten al requisito establecido en el párrafo precedente no serán deducibles como gasto en el balance impositivo, ni tenidas en cuenta a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos, ni serán consideradas como gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible.

Art. 8º — Conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 72|81, y a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, la administración pública, los organismos descentralizados y las empresas o sociedades del Estado, sólo reconocerán a partir del 1º de enero de 1981, aumentos salariales globales que no superen más de un treinta y uno por ciento (31%) a los importes que hubieren correspondido de aplicarse estrictamente las remuneraciones básicas de la presente resolución.

En los establecimientos radicados en las Provincias de Chubut, Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán superarse los límites anteriores para el cómputo de mayores costos, siempre que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 9º — Las transgresiones a lo establecido en la presente resolución darán lugar a la aplicación de lo determinado en el artículo 14 del Decreto Nº 72|81.

Art. 10. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Reston

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Fíjanse las categorías y remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria.

RESOLUCION

Nº 63

Bs. As., 4|2|81

VISTO la Ley 22.248, el Decreto Nº 72|81 y la Resolución M.T. Nº 1.234|80, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 72|81 establece las pautas a observarse en política salarial para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1981 hasta el mes de junio de 1981.

Que la Resolución M.T. Nº 1.234|80 incorporó al régimen de la Ley 22.248 a los trabajadores que se desempeñan en explotaciones agrarias en tareas de tipo permanente de manera continua y transitoria y que anteriormente a la sanción de dicha ley se encontraban comprendidos en el derogado Decreto Nº 28.169|44 Ley 12.921 (Estatuto del Peón).

Que por la mencionada resolución se dispuso mantener las categorías correspondientes a esos trabajadores y asimismo incluir los valores atinentes a bonificación por antigüedad y a la comida cuando siendo ésta suministrada por el empleador resultare deducible de los salarios.

Que resulta pertinente incorporar lo dispuesto por los artículos 9º, 11 y 14 del Decreto Nº 72|81.

Que, en consecuencia corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley 22.248 y por el artículo 12 del Decreto Nº 72|81.

Por ello,

El Ministro

de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el mes de junio de 1981 las categorías y remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria serán las contenidas en los anexos I y II de la presente resolución, cuyos valores incluyen a partir del 1º de febrero de 1981 el aumento del dos y medio por ciento (2,5 %) mensual acumulativo dispuesto por el Decreto Nº 72|81.

Art. 2º — Determinar que los mencionados anexos serán publicados para el primero y segundo trimestre de 1981, debiendo considerárselos como parte integrante de esta resolución.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio.

Esta bonificación formará parte del salario, a todos sus efectos.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en las tablas anexas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 5º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores, podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichas tablas.

Art. 6º — Las remuneraciones básicas a que se refiere el artículo 1º absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados como consecuencia de la aplicación del artículo 8º de la Resolución M.T. Nº 1.234|80 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 7º — Conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 72|81 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones gremiales de trabajadores que las referentes a cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales y entidades similares que se limitarán a lo previsto en las Leyes 22.269 y 19.316 salvo los casos especiales que sean contemplados por resolución conjunta de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social.

Art. 8º — Los salarios básicos a que se refiere la presente resolución no implicarán, en caso alguno rebaja de remuneración y deben aplicarse en forma estricta sin poder ser invocados para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 9º — Los incrementos que experimenten los salarios básicos como consecuencia de la presente resolución, no obligarán en caso alguno al aumento de los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, que no quedasen absorbidos por los nuevos básicos según lo dispuesto en el artículo 6º precedente.

Art. 10. — Quedan facultados los empleadores para otorgar aumentos salariales por sobre las remuneraciones básicas de la presente resolución, con la sola condición de que por lo menos un veinticinco por ciento (25 %) del monto global de los incrementos que se acuerden a partir del 1º de enero de 1981, reconozca como sustento sistemas que incentiven la producción o la productividad de los trabajadores.

A partir del 1º de enero de 1981, las remuneraciones globales pagadas por encima de las establecidas en la presente resolución que no se ajusten al requisito establecido en el párrafo precedente no serán deducibles como gasto en el balance impositivo, ni tenidas en cuenta a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos, ni serán consideradas como gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible.

Art. 11. — Conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 72|81 y a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, la administración pública, los organismos descentralizados y las empresas y sociedades del Estado, solo reconocerán a partir del 1º de enero de 1981, aumentos salariales globales que no superen más de un treinta y uno por ciento (31 %) a los importes que hubieran correspondido de aplicarse estrictamente las remuneraciones básicas de la presente resolución.

En los establecimientos radicados en las provincias de Chubut, Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán superarse los límites anteriores para el cómputo de mayores costos, siempre que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 12. — Las transgresiones a lo establecido en la presente resolución darán lugar a la aplicación de lo determinado en el artículo 14 del Decreto Nº 72|81.

Art. 13. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Reston.

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO — LEY Nº 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Antes comprendido en las Tablas de Remuneraciones Anexas al Estatuto del Peón)

PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Categoría Laborales	Enero 1981 Sin comida		Febrero 1981 Sin comida		Marzo 1981 Sin comida	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
Peones Generales	$ 420.200	$ 18.489	$ 430.800	$ 18.955	$ 441.600	$ 19.430
Ayudante de Especializados	$ 508.800	$ 22.387	$ 521.600	$ 22.950	$ 534.700	$ 23.527
Especializados:						
Peones que trabajan en el cultivo de arroz	$ 521.800	$ 22.959	$ 534.900	$ 23.536	$ 548.300	$ 24.125
Ovejeros	$ 547.000	$ 24.068	$ 560.700	$ 24.671	$ 574.800	$ 25.291
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	$ 579.000	$ 25.476	$ 593.500	$ 26.114	$ 608.400	$ 26.770
Ordeñadores en explotaciones tamberas	$ 604.400	$ 26.594	$ 619.600	$ 27.262	$ 635.100	$ 27.944
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	$ 661.300	$ 29.097	$ 677.900	$ 29.828	$ 694.900	$ 30.576
Conductores tractoristas	$ 686.700	$ 30.215	$ 703.900	$ 30.972	$ 721.500	$ 31.740
Mecánicos tractoristas	$ 775.600	$ 34.126	$ 795.000	$ 34.980	$ 814.900	$ 35.856
Personal Jerarquizado:						
Puesteros	$ 648.400	—	$ 664.700	—	$ 681.400	—
Capataces	$ 858.400	—	$ 879.900	—	$ 901.900	—
Encargados	$ 973.400	—	$ 997.800	—	$ 1.022.800	—
Menores:						
De 14 a 15 años	$ 252.200	$ 11.097	$ 258.500	$ 11.374	$ 265.000	$ 11.660
De 15 a 16 años	$ 294.200	$ 12.945	$ 301.600	$ 13.270	$ 309.200	$ 13.605
De 16 a 17 años	$ 336.200	$ 14.793	$ 344.700	$ 15.167	$ 353.300	$ 15.545
De 17 a 18 años	$ 378.200	$ 16.641	$ 387.800	$ 17.063	$ 397.500	$ 17.490

Valor de la Comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Enero 1981		Febrero 1981		Marzo 1981	
Por Mes	Por Día	Por Mes	Por Día	Por Mes	Por Día
$ 109.000	$ 3.663	$ 112.700	$ 3.757	$ 115.600	$ 3.853

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario — Ley Nº 22.248 — no pudiendo efectuarse deducción por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de antigüedad.

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO — LEY Nº 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Antes comprendido en las Tablas de Remuneraciones Anexas al Estatuto del Peón)

PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Categoría Laboral	Enero 1981 Sin comida		Febrero 1981 Sin comida		Marzo 1981 Sin comida	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
Peones Generales	$ 502.500	$ 22.110	$ 515.100	$ 22.664	$ 528.000	$ 23.232
Ayudantes de Especializados	$ 553.700	$ 24.363	$ 567.600	$ 24.974	$ 581.800	$ 25.599
Especializados:						
Ovejeros	$ 594.100	$ 26.140	$ 609.000	$ 26.796	$ 624.300	$ 27.469
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos, (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	$ 628.800	$ 28.667	$ 644.600	$ 28.362	$ 660.800	$ 29.075
Ordeñadores en explotaciones tamberas	$ 657.500	$ 28.930	$ 674.000	$ 29.656	$ 690.900	$ 30.400
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	$ 720.800	$ 31.715	$ 738.900	$ 32.512	$ 757.400	$ 33.326
Conductores tractoristas	$ 749.600	$ 32.982	$ 768.400	$ 33.810	$ 787.700	$ 34.659
Mecánicos tractoristas	$ 848.200	$ 37.321	$ 869.500	$ 38.258	$ 891.300	$ 39.217
Personal Jerarquizado:						
Puesteros	$ 709.600	—	$ 727.400	—	$ 745.600	—
Capataces	$ 934.400	—	$ 957.800	—	$ 981.800	—
Encargados	$ 1.061.400	—	$ 1.088.000	—	$ 1.115.200	—
Menores:						
De 14 a 15 años	$ 301.500	$ 13.266	$ 309.100	$ 13.600	$ 316.800	$ 13.939
De 15 a 16 años	$ 351.800	$ 15.479	$ 360.600	$ 15.866	$ 369.600	$ 16.262
De 16 a 17 años	$ 402.000	$ 17.688	$ 412.100	$ 18.132	$ 422.400	$ 18.586
De 17 a 18 años	$ 452.300	$ 19.901	$ 463.600	$ 20.398	$ 475.200	$ 20.909

Valor de la comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Enero 1981		Febrero 1981		Marzo 1981	
Por Mes	Por Día	Por Mes	Por Día	Por Mes	Por Día
$ 131.600	$ 4.387	$ 134.900	$ 4.497	$ 138.300	$ 4.610

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos · el valor de la misma.
no pudiendo efectuarse deducción por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248—
Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

SECRETARIA DE ENERGIA

TARIFAS

Reajústanse las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

RESOLUCION
Nº 70

Bs. As., 30|1|81

VISTO las pautas impartidas por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en las mismas, corresponde a esta Secretaría de Estado efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de Febrero de 1981 las siguientes tarifas para los servicios de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado en las zonas que a continuación se indican:

ZONA I — Comprende Capital Federal y Provincias de: Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones:

Se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II — Comprende Provincias de: La Pampa (excepto Departamento de Puelén), Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA III — Comprende Provincias de: Salta y Jujuy.

Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en al planilla Anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA IV — Comprende Provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y Departamento de Puelén de la Provincia de La Pampa.

Se aplica á el 55 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 80 % de las establecidas para otros consumos.

ZONA V — Comprende Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego:

Se aplicará el 40 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1 para consumos domésticos y el 60 % de las establecidas para otros consumos.

Art. 2º — Establécense para los servicios de gas propano y|o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine, —con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla Anexa Nº 2, que también forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y|o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades|bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla Anexa Nº 2 - Tarifa J

Art. 4º — Establécese como importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, el valor que se consigna en la planilla Anexa Nº 1, el que será de aplicación cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre dicho valor corresponde aplicar los porcientos indicados para "consumos domésticos" en el artículo 1º de esta Resolución, conforme con la zona en que esté radicado el consumo.

Art. 5º — En los servicios domésticos de gas natural y en los consumos de propano y|o butano indiluido distribuido por redes, así como también en el importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha expresada en el artículo 1º. En aquellos casos en que por la modalidad de la medicion no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Los usuarios industriales y las usinas térmicas del servicio público, situadas en zonas productoras que utilicen gas natural tratado antes de su inyección a gasoducto troncal, abonarán el 60 % de la tarifa vigente en Zona I para "Otros consumos de gas natural por redes".

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre la base de las tarifas indicadas en la planilla Anexa Nº 1, y con los porcientos fijados en el artículo 1º de esta Resolución, las valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias. Las cifras resultantes se expresarán por cantidades enteras, sin fracciones de peso, redondeando los valores pertinentes en más cuando la fracción iguale o supere la suma de cincuenta centavos ($ 0,50) y en menos cuando sea inferior a dicha suma.

Art. 9º — Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar —desde la fecha que dicha Sociedad determine, a partir de la mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución— la tarifa que se indica en la planilla Anexa Nº 3 para el gas licuado con destino a consumidores directos en cilindros y|o domésticos a granel distribuido en zona organizada en todo el país, excepto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a reajustar proporcionalmente los importes en vigor para las restantes condiciones y zonas en que se realiza esta modalidad de comercialización del gas licuado. Para el resto de las ventas de gas licuado los valores vigentes se incrementarán en 2,5 % desde la fecha expresada en el Artículo 1º de esta Resolución.

Art. 10. — Las tarifas a aplicar a Centrales Eléctricas de Servicio Público, serán coincidentes con las de otros consumos de Gas Natural por Redes, de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la Planilla Anexa I.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el Fuel Oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período Mayo-Setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre Noviembre y Febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

PLANILLA ANEXA Nº 1 A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 70

ZONA I

Consumos Domésticos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	30	18.700.—	—.—
30	60	18.700.—	322.—
60	600	28.360.—	381.—
600	—	234.100.—	336.—

Otros Consumos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades día (From) de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	100	—.—	336.—
100	1.000	33.600.—	291.—
1.000	10.000	295.500.—	254.—
10.000	100.000	2.581.500.—	231.—
100.000	300.000	23.371.500.—	213.—
300.000	500.000	65.371.500.—	207.—
500.000	—	107.371.500.—	203.—

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes

Dieciocho mil setecientos pesos (18.700.—).

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 70

GAS PROPANO Y|O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).
Seiscientos cincuenta y ocho pesos ($ 658.—) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	200	—.—	360.—
200	500	72.000.—	576.—
500	—	244.800.—	658.—

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).
Trescientos sesenta pesos ($ 360.—) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa IV

Comprende Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
Doscientos noventa y tres pesos ($ 293.—) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº III A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 70

GAS LICUADO A CONSUMIDORES DIRECTOS EN CILINDROS Y|O DOMESTICOS A GRANEL

Tarifa

Mil cuatrocientos diez pesos ($ 1.410.—) por kilogramo.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Requisitos que deberán cumplir los productores de uva.

RESOLUCION Nº 412

Mza. 29|1|81

VISTO la necesidad de contar con información sobre la cantidad de uva que se elabora por el sistema de elaboración "Por Cuenta de Terceros", "A Maquila" o "Por Cuenta Exclusiva del Viñatero", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.146, establece la obligatoriedad de la registración de las operaciones de toda venta de uvas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura dentro de los cinco (5) días de su celebración.

Que el Organismo, mediante Resolución Nº 20|74, estableció que se daba por cumplida dicha registración por parte de los bodegueros, con la presentación del Parte Semanal de Cosecha (Formulario SCD-CEC-01).

Que por la citada Resolución, los productores viñateros daban por cumplida esta exigencia mediante la presentación de la Declaración Jurada Anual de Producción, la que lleva inserta al dorso de dicha declaración jurada, la operación realizada y firmada por los contratantes.

Que en la actualidad se ha impuesto la modalidad de elaborar por el sistema "Por Cuenta de Terceros", "A Maquila" o "Por Cuenta Exclusiva del Viñatero" bajo el régimen de la Ley Nº 18.600.

Que este tipo de elaboración no constituye una operación de compra venta.

Que resulta imprescindible para el Organismo contar con la información inmediata de estas operaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. 2.117|80 y 2.304|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Todo productor de uvas que elabore su producción en forma total o parcial por el sistema "Por Cuenta de Terceros", "A Maquila" o "Por Cuenta Exclusiva del Viñatero", deberá confeccionar y conformar la Declaración Jurada Anual de Producción (Formulario SCD-CEC-02) de acuerdo a las normas vigentes y registrar la elaboración efectuada "Por Cuenta de Terceros", "A Maquila" o "Por Cuenta Exclusiva del Viñatero" en carácter de Declaración Jurada al dorso de la misma, debiendo ser firmada por el productor y por el elaborador como constancia de haberse efectuado esta elaboración.

2º — Cuando el productor elabore "Por Cuenta de Terceros", "A Maquila" o "Por Cuenta Exclusiva del Viñatero" su producción en dos (2) o más establecimientos, deberá confeccionar una declaración jurada por cada establecimiento elaborador, cumplimentando lo preceptuado en el Punto 1º.

3º — Las infracciones a la presente Resolución estarán incursas en las penalidades establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, modificada por la Ley Nº 21.657.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 31|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 34|81, para la obtención de un préstamo de $ 23.400.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 23 de frebro de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 19 de febrero de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 16|2 Nº 915 v. 18|2|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante Solicitud Nº 71 y 79|81, invita a las entidades financieras regidas por la ley número 21.526 a presntar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 16|2|81 próximo de 10 a 16 hs. en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de $ 23.400.000.000 y el plazo de reintegro será de hasta 370 días. Los fondos se dispondrán el día 20|2|81 y la apertura del concurso se efectuará: el 18|2|81 a las 13 horas en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

e. 16|2 Nº 966 v. 16|2|81

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 44|81, conformidad del Banco Central de la Republica Argentina, Nº 64|81 para la obtención de un prestamo de $ 7.020.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 19 de febrero de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 17 de febrero de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 13|2 Nº 903 v. 17|2|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 11.723 Buenos Aires

2 DE ENERO DE 1981

Comunicación Publicaciones Periódicas decreto-ley número 12.063|57

90.059 - Boletín Marítimo de la Exportación Argentina, Nº 79|66, Buenos Aires, 12|80.
90.060 - Brigitte, Nº 18, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.061 - Ciudad nueva, Nº 187, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.062 - Construyendo, Nº 15, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.063 - Cuarto oscuro, Nº 298|308, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.064 - Moldes madame, Nº 53, Buenos Aires, 12|80.
90.065 - Mundo israelita, Nº 2929,79, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.066 - Revista de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana de San Andrés, Nº 325, Buenos Aires, Capital, 12|80.
90.067 - San Cayetano, Buenos Aires, 12|80, Quilmes Oeste.

Inscriptas

90.073 - El mito de la Dislexia, auts. Hugo J. Bima-Cristina Schiavoni, edt. Córdoba, 7|80, edt. TA.P.AS. S.R.L.
90.068 - Eslabón educativo, Nº 2, aut. Elsa María Danieli de Arias-Noemí Scandolo de O'Shea, colab. Nélida Aizpeolea de Corvalán, y o-edt.: TA.P.AS S.R.L. Dib. N. Sonia Gualtieri, Córdoba 11|80.
90.069 - Alejandro Roca en su proyección, 75º aniversario. Aut. Marta Núñez. Edt. TA.P.AS S.R.L., Córdoba, 9|80.
90.070 - Historia de Jovita y sus instituciones, aut. Marta Núñez, edt. TA.P.AS S.R.L., Córdoba, 10|80.
90.071 - Panorama de la psicopatología infantil, aut. dr. Walter Mario Frutos, edt. TA.P.AS S.R.L., Córdoba 9|80.
90.072 - Crear jugando, aut. Ercilio N. G. de Calvo, edt. TA.P.AS S.R.L., Córdoba, 10|80.
90.074 - Friso-Rap, equipo Nº 1, aut. Elsa Danieli de Arias-Noemí Scandolo de O'Shea, edt. TA.P.AS S.R.L., Córdoba, 9|80.
90.075 - Coplas con muchachas y distancia, aut. y edt. Adrián Raúl Trucco, 1º ed., Santa Fe, 10|80.
90.076 - Y me digo tantas cosas, aut. y edt. Susana Medici, 2º ed., Santa Fe, 9|80.
90.077 - Niños y jardines, aut. y edt. Isabel Heer de Beauge, 1º ed., Santa Fe, 8|80.
90.078 - Recuerdos de tierra y sol, 2º ed., aut. y edt. Livio J. Forchino, 2º ed., Santa Fe, 10|80.
90.079 - Los irracionales preparan el golpe, aut. y edt. Edgardo A. Pesante, 1º ed., Santa Fe, 8|80.
90.080 - Amadito, aut. y edt. Marta Cartier de Hamann, dib. Carlos Orlando Villavicencio, Santa Fe, 9-80, 1º ed.
90.081 - Mensaje, aut. y edt. Fernando Casals, Santa Fe 9|80, 1º ed.
90.082 - La venganza del espíritu y otros Escritos. Aut. edt. Angel Savoini, colab. Lorenzo A. García, y'o-1º ed., Santa Fe, 9|80.
90.083 - La mujer transparente, aut. y edt. María Gutiérrez Cabano, 1º ed., Santa Fe, 9|80.
90.084 - Sarmiento, aut. Luis Di Filippo (y edit.). Cuadernos Sarmientinos Nº 1, Santa Fe, 9|80 1º ed.
90.085 - Ethos. Enfoques de la ética médica. aut. y edt. dr. Jorge Collins, 1º ed., Santa Fe, 9|80.
90.086 - La escritura como signo gráfico de enfermedad. aut. y edt. Dr. Jorge Collins, 1º ed., Santa Fe, 9|80.
90.037 - La extensión social como proyecto ontológico. aut. y edt. Hortensia Acevedo Grenci, Mendoza, 8|80.
90.088 - Patena de cristal, aut. y edt. Hortensia Acevedo de Grenci, Mendoza, 10|79.
90.089 - Raíces de la acción social, aut. y edt. Hortensia Acevedo Grenci, Mendoza, 8|80.

e. 16|2 Nº 635 v. 16|2|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5

A las Entidades Financieras, Casas de Cambio y Mercados de Valores

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles adjunto el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina

Daniel E. de Pablo, Subgerente General — José Luis Machinea, Subgerente de Finanzas Públicas.

ANEXO

CONTENIDO

CIRCULAR TITULOS PUBLICOS NACIONALES
TINAC - 1

- I — Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.
1. Empréstitos con cláusula de ajuste.
   1.1. Valores Nacionales Ajustables.
   1.2. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.
2. Empréstitos con tasa de interés variable.
   2.1. Bonos Externos.
   2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.
3. Letras de Tesorería de la Nación.
4. Otros aspectos.
   4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.
   4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales, cuyos servicios financieros hayan vencido.
   4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

TEXTO ORDENADO

CIRCULAR TITULOS PUBLICOS NACIONALES
TINAC - 1

I — Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.

1. Empréstitos con cláusula de ajuste.

1.1. Valores Nacionales Ajustables.
Existen en circulación valores de las emisiones 1975|85, 1976|86 y 1976|86 - 2a. Serie.

1.1.1. Características y disposiciones comunes.

1.1.1.1. Renta y amortización: Gozan de una renta del 7 % anual, pagadera por semestre vencido, y se amortizan sobre cada título con 8 cuotas del 12.5 % cada una.

1.1.1.2. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante un índice de corrección que surge como cociente de los siguientes elementos:
a) Nivel del Indice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el I.N.D.E.C., correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de cada vencimiento y el determinado para el segundo mes anterior al de la fecha de emisión de cada serie (Nivel Básico); y
b) Nivel de un Indice de Disminución equivalente al cinco por ciento anual.
Si resulta un importe inferior a los valores nominales corrientes, se abonan estos últimos.

1.1.1.3. Negociación: Cotizan en todas las bolsas y mercados de valores del país.

1.1.1.4. Colocación: Las tenencias en cartera del Gobierno Nacional pueden ser colocadas a través de su venta en los mercados de valores y, además mediante licitaciones públicas en la oportunidad y por el importe que considere conveniente el Banco Central

1.1.1.5. Rescate anticipado: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos títulos a su valor ajustado más intereses devengados.

1.1.1.6. Disposiciones especiales para las entidades financieras y de seguros.

1.1.1.6.1. Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526: Pueden adquirir y poseer "Valores Nacionales Ajustables" de las emisiones en circulación. Las inversiones en estos títulos, dado que constituyen colocaciones fácilmente liquidables, deben tener, salvo para los bancos comerciales, el carácter de transitorias, que establece para tales colocaciones la Ley Nº 21.526 en sus artículos 22 inc. f), 23 inc. e), 24 inc. g) 25 inc. f) y 26 inc. d).

1.1.1.6.2. Entidades aseguradoras sujetas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Pueden adquirir títulos de las series 1975|85 y 1976|86, por hasta un monto que no exceda del valor de las reservas matemáticas de los seguros de vida emitidos con cláusula de ajuste por inflación.
En el caso particular de la emisión 1976'86 - 2a. Serie, las compañías aseguradoras pueden adquirirla sin la limitación establecida para las mencionadas precedentemente.

1.1.1.7. Pago de los servicios de renta y amortización de Valores Nacionales Ajustables depositados en custodia:
Las entidades financieras que mantienen en custodia los referidos valores y cuyos titulares les encomiendan su percepción, deben:

1.1.1.7.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de esa naturaleza, seguir el procedimiento fijado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

1.1.1.7.2. Cortar los cupones que no registran oposiciones y liquidar los importes que corresponde abonar.

1.1.1.7.3. Pagar, en efectivo o mediante acreditación en la cuenta de los titulares, los importes resultantes el día del vencimiento y si este fuera feriado, el día hábil siguiente.
A los efectos de las exigencias mínimas pueden computar esos pagos, hasta tanto sean correspondidos por el Banco Central.

1.1.1.7.4. Enviar al Banco Central la totalidad de los cupones pagados, detallados en fórmula 421, el que, tras los controles de rigor, acreditará los importes resultantes en las respectivas cuentas corrientes de las entidades.

1.1.1.7.5. Por la realización de los trámites consignados precedentemente, las entidades no podrán percibir importe adicional alguno, al margen del que tengan establecido para el cobro de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia.

1.1.2. Características propias de cada serie en circulación:

Conceptos	Emisión 1975 85	Emisión 1976|86	Emisión 1976|86 — 2ª
a) Dispos. Legales de emisión:	Ley 20.954 y Dtos. 2304|75: 2555 75; 4210|75 y 101|76	Ley 20.954 y Dec. 754|76	Le 20.954 y D c. 439|76
b) Monto emitido (en millones):	v$n. 50.000	v$n. 50.000	v$n. 50.000
c) Plazo:	10 años	10 años	10 años
d) Fechas de: 1. Emisión:	11|9|75	20|2|76	26|4|76
2. Cotización bursátil:	15|9|75	12|4|76	21|6|76
3. Servicios finacieros			
3.1. Renta:	11|3 y 11|9	20|2 y 20|8	26|4 y 26|10
3.2. Amortización:	11|9 de cada año a partir de 1978.	20|2 de cada año a partir de 1979.	26|4 de cada año a partir de 1979.

1.2. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.

Se emitieron por un monto de v$n. 6.000 millones, a través del Decreto 3.236|75 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 155|75, para ser colocados —mediante la suscripción de certificados representativos, nominativos e intransferibles— entre las entidades comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las cuales les estaba prohibido adquirir y poseer Valores Nacionales Ajustables.
De similares características a la serie 1975|85 de los mencionados valores, difiere de ésta en cuanto a la colación (suspendida a partir del 4|7|77 por Resolución Nº 468|77 de la Secretaría de Estado de Hacienda), así como respecto a la negociación de los certificados suscriptos los que sólo pueden ser retomados por el Banco Central a solicitud de los tenedores. La operación correspondiente se realiza a la cotización bursátil de cierre (liquidación 48 horas) de los Valores Nacionales Ajustables 1975|85, registrada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el día hábil inmediato anterior al de la recepción de la solicitud de cancelación de los importes nominales suscriptos.

2. **Empréstitos con tasa de interés variable.**

2.1. Bonos Externos.
Emitidos conforme a la autorización acordada al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 19.686 (texto modificado por la Ley Nº 22.330), existen en circulación las emisiones correspondientes a los años 1976, 1977 y 1980.

2.1.1. Caratcerísticas y disposiciones comunes.

2.1.1.1. Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.

2.1.1.2. Tipo de interés: Variable, pagadero semestralmente, e igual a la tasa para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres.
Para las emisiones 1976 y 1977, la tasa es establecida por el Banco Central sobre la base del promedio que surge de las tasas que aceptan sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones que se conciertan el quinto día hábil anterior al comienzo de cada período de renta.
Para los Bonos Externos 1980, se toman las tasas de igual naturaleza, pero las correspondientes al cierre del séptimo día hábil anterior al del comienzo de cada uno de los períodos de renta.

2.1.1.3. Negociación: Son cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos. Tanto su salida del país como su reingreso se pueden efectuar libremente.

2.1.1.4. Colocación: Las Series 1976 y 1977, destinadas a ser ofrecidas en pago de obligaciones con el exterior y otras contraídas con anterioridad a la fecha de emisión, respectivamente, pueden, además, según lo prevén sus normas de emisión, ser colocadas a través de suscripción pública.
Los Bonos Externos 1980, en cambio, deben ser colocados mediante licitaciones públicas.

2.1.1.5. Pago de los servicios de renta y amortización: Son realizados por el Banco Central en ventanilla o mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, a opción de los interesados.
En ambos casos (pago en billetes o mediante transferencias), las operaciones pueden concretarse en dólares estadounidenses, libras esterlinas, marcos alemanes o francos suizos.
Cuando se opte por la transferencia sobre alguna de las plazas mencionadas, se efectúa únicamente en la moneda correspondiente a esa plaza.

2.1.1.5.1. Los cupones se deben presentar 30 días antes de la fecha del vencimiento, detallándolos en la fórmula 421 A por valor y numeración correlativa. Se debe integrar un ejemplar para cada serie, clase de divisa, forma de cobro y vencimiento.
Cuando se opta por la transferencia al exterior se debe indicar, además, nombre y dirección del banco, nombre y número de la cuenta que se desea acreditar y todo otro dato que contribuya a una mayor seguridad en el trámite.
Las representaciones de las entidades financieras darán lugar a una sola transferencia a su orden, cuyo monto deberá ser distribuido por su corresponsal entre las cuentas de sus clientes, conforme a las instrucciones que le deberán cursar independientemente.

2.1.1.5.2. Los pagos en moneda distinta a la de emisión se arbitrarán al tipo de pase cierre del día hábil anterior al vencimiento en la plaza de Nueva York o, en su defecto, Londres, Francfort o Zurich. Los pagos solicitados en billetes extranjeros se efectuarán en cantidades ajustadas a la unidad, en más o en menos, a opción de los tenedores. Las fracciones de unidad se liquidarán en pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

2.1.1.5.3. Cuando las presentaciones se efectúen con menor antelación que la mencionada en el punto 2.1.1.5.1 se pagará únicamente en la moneda de emisión mediante transferencia sobre Nueva York.

2.1.1.6. Rescate: El gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos.

2.1.2. Características propias de cada emisión:

Concepto	BONEX - 1976	BONEX—1977	BONEX—1980
a) Disposiciones legales de emisión:	Decretos 1.2.9 76, 2.210/76 y 1.119/78	Decretos 2.045/77 y 1.119/78	Decreto 1.504 80 y Res. B.C.R.A. 455/80
b) Monto emitido (en millones):	u$s. 200	u$s. 50	u$s. 500
c) Plazo:	5 años	5 años	10 años
d) Fechas de:			
1. Emisión:	1/8/76	26/5/77	27/11 80
2. Servicios financieros:		26/5 y 26/11	27/5 y 27/11
2.1. Renta	1/2 y 1/8	26 5 y 26/11 de cada año a partir del 26/11/79 (1)	27 11 de cada año a partir del
2.2. Amortización	1/2 y 1/8 de cada año a partir del 1/2/79 (1)		27/11 83 (2)

(1) Sobre cada bono en 6 cuotas semestrales del 16 % las cinco primeras y del 20 % la última.

(2) Sobre cada bono: en 8 cuotas anuales del 12,5 % cada una.

2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.

La emisión de estos títulos es dispuesta por la Secretaría de Estado de Hacienda, conforme la autorización que le acuerda el Decreto Nº 1.101/76. Dicha Secretaría faculta al Banco Central a emitirlos en series.

Están en circulación la 5ª serie de la emisión 1979 (Resolución S.E.H. Nº 446/79) y las ocho primeras series de la emisión 1980 (Resoluciones S.E.H. Nos. 92/80 y 597/80). Las características y disposiciones comunes de los Bonos Nacionales de Interés Variable se consignan a continuación

2.2.1. Plazo: 1 año.

2.2.2. Valor nominal de las láminas: v$n. 1.000.000; v$n. 10.000.000 y v$n. 20.000.000.

2.2.3. Tipo de interés: Variable, pagadero trimestralmente. Resulta de aplicar una tasa trimestral equivalente al promedio de las tasas de interés anuales efectivas que rigen para los depósitos a plazo fijo transferibles a noventa (90) días en el mercado bancario local, según la muestra elaborada al respecto por el Banco Central durante los tres (3) primeros días de los nueve (9) hábiles anteriores al comienzo de cada período de renta.

A dicho promedio se le agrega una sobretasa que es fijada por el Banco Central en oportunidad de procederse a la emisión, la que rige para los cuatro períodos de renta correspondientes.

2.2.4. Amortización: Total al vencimiento.

2.2.5. Colocación: En la forma y condiciones que establece el Banco Central.

2.2.6. Pago de los servicios de renta y amortización: Son atendidos exclusivamente por los bancos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con ajuste al Régimen Operativo de la Cámara Compensadora de la Capital Federal establecido al respecto.

Tanto para el cobro de los cupones de los bonos depositados en custodia, como para los que se presenten con la anticipación necesaria que exige la ubicación geográfica de la casa bancaria receptora, las entidades autorizadas deben:

2.2.6.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de tal naturaleza, seguir el procedimiento indicado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

2.2.6.2. Arbitrar los medios necesarios para que los valores que no registran oposiciones, obren en poder de la Cámara Compensadora de la Capital Federal 72 horas hábiles antes del día del vencimiento de cada servicio, para hacer efectivo el pago en ese día.

Las presentaciones que efectúen los tenedores con posterioridad, serán liquidadas por el Banco Central 72 horas hábiles después que las entidades autorizadas las pongan en poder de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

2.2.6.3. Retirar del Banco Central, 48 horas hábiles antes de la fecha de vencimiento, los listados correspondientes a los valores que se deben pagar en esa oportunidad.

2.2.6.4. Mantener a disposición de los tenedores el importe de los servicios financieros no retirados, hasta 6 meses después de cada vencimiento. Transcurrido dicho lapso, deben informar sobre ello al Banco Central para que éste debite sus cuentas corrientes por los importes no cobrados por los tenedores. La información debe llegar al Banco Central, a más tardar 5 días hábiles después de vencido el mencionado plazo, mediante nota con los siguientes datos:

— Nº de Serie y año de emisión.
— Denominación y numeración de la lámina correspondiente.
— Calidad del cupón: Renta o Amortización. En el caso de cupones de renta, el número del servicio.
— Importe a debitar por cada cupón y total acumulado.

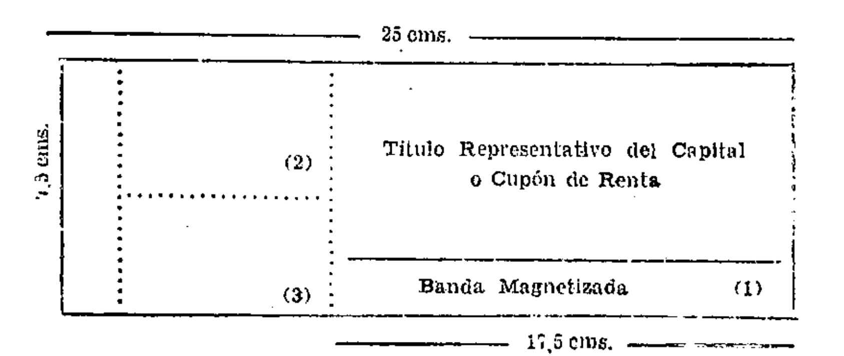
2.2.6.5. Los tenedores que, cumplido el procedimiento precitado, se presenten a retirar los importes no cobrados en su oportunidad, deben, a través de la entidad intermediaria respectiva, solicitar al Banco Central, mediante nota o télex, el pago de aquéllos acompañando los mismos datos detallados en el punto 2.2.6.4. precedente.

Comprobada la legitimidad del pedido, los importes se harán efectivos mediante su acreditación en la cuenta corriente de la entidad intermediaria en el Banco Central.

2.2.6.6. Por la atención de los servicios financieros de los Bonos Nacionales de Interés Variable, las entidades autorizadas no pueden percibir importe adicional alguno al margen de las comisiones que establece el Banco Central al emitir cada serie de estos valores.

2.2.7. Negociación: Los títulos son al portador y cotizables en las bolsas y los mercados de valores del país.

2.2.8. Formato de las láminas: En función del sistema de pago señalado en el punto 2.2.6., los títulos representativos de estos bonos y sus respectivos cupones tienen la forma y el tamaño que se requiere para su adecuado procesamiento a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, tal como se desprende del siguiente diagrama:



(1) Cupón de renta o título representativo del capital que debe ser presentado en oportunidad del vencimiento que corresponda en cualquiera de las entidades autorizadas para atender los servicios financieros. Dicha presentación se debe efectuar con la anticipación que la entidad receptora considere necesaria —en función de su ubicación geográfica— para que el tenedor pueda cobrar la renta o la amortización el día del vencimiento.

(2) Talón para el tenedor que debe ser sellado por la entidad receptora en el momento de la presentación del valor adherido (1) y que aquél debe entregar en el momento del cobro.

(3) Talón de control que debe quedar en poder de la entidad receptora.

Conceptos	1979 5a. Serie	1980 1a. Serie	1980 2a. Serie	1980 3a. Serie	1980 4a. Serie	1980 5a. Serie	1980 6a. Serie	1980 7a. Serie	1980 8a. Serie
a) Disposiciones legales de emisión	Res. SEH 446/79 Res. BCRA 669/79	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 63/80 y 89/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 110/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 154/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 190/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 190/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 323/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 417 80	Res. SEH 92/80 Res. BCF 450/80
b) Monto emitido (en millones de pesos)	125.000	76.500	75.000	75.000	75.000	75.000	100.000	100.000	100.000
c) Sobretasa a que alude la Resolución SEH 446/79	5 %	5 %	5 %	5 %	5 %	5 %	5 %	5 %	5 %
d) Fechas de:									
— Emisión	12-12-79	17- 3-80	14- 4 80	12- 5-80	26- 6-80	21- 7-80	4-9-80	30-10-80	20-11-80
— Colocación	7-12-79 y 8- 2 80	13- 3-80	10- 4 -80	8- 5 80	24- 6-80	17- 7-80	2-9-80	28-10-80	18-11-80
— Cotización Bursátil	28-12-79	21- 4 80	22- 5-80	13- 6-80	17- 7-80	28- 7-80	17-10-80	—	—
— Servicios de Renta	12- 3-80 12- 6-80 12- 9-80 12-12-80	17- 6-80 17- 9-80 17-12-80 17- 3-81	14- 7-80 14-10-80 14- 1-81 14- 4-81	12- 8-80 12-11-80 12- 2 81 12- 5-81	26- 9 80 26-12-80 26- 3-81 26- 6-81	21-10-80 21- 1-81 21- 4-81 21- 7-81	4-12-80 4- 3-81 4- 6-81 4- 9-81	30- 1-81 30- 4-81 30- 7-81 30-10-81	20- 2-81 20- 5-81 20- 8-81 20-11-81

3. Letras de Tesorería de la Nación.

3.1. Las Letras de Tesorería de la Nación son emitidas por la Secretaría de Estado de Hacienda de conformidad con las autorizaciones legales vigentes (Decreto 1101/76), con intervención de la Contaduría General de la Nación a los efectos de su extensión y registro, con arreglo a las normas que se indican a continuación:

3.1.1. Plazo: Puede ser de hasta (1) un año.

3.1.2. Precios y rendimientos: Las Letras de Tesorería se colocan sobre la base de un descuento de valor nominal (100) cien, teniendo en cuenta el precio o el rendimiento mensual respectivo.

3.1.3. Régimen de colocación: Pueden colocarse indistinta o conjuntamente mediante licitaciones y ofrecimientos públicos en la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central.

En las licitaciones, el Banco Central está facultado para aceptar ofertas de suscripción en las que se proponga exclusivamente importe y plazo, reconociéndose en este caso un rendimiento igual al promedio ponderado de los que se acepten en cada licitación para el mismo plazo.

3.1.4. Monto: El Banco Central está facultado para fijar los montos mínimos de las suscripciones que se realicen.

3.1.5. Titularidad de las Letras: Son extendidas a la orden de las entidades financieras y mercados de valores autorizados a intervenir en las colocaciones que realiza el Banco Central, los que las adquieren por su cuenta o por cuenta de sus clientes. En este último caso deben tomar los recaudos necesarios para poder individualizar fehacientemente a sus clientes, ya que cualquier problema derivado de la pérdida, robo o inutilización de los comprobantes de participación que están facultados a entregarles, debe dilucidarse entre la entidad respectiva y el afectado.

3.1.6. Servicios financieros: Son atendidos por el Banco Central. A tal efecto las Letras de Tesorería, previo retiro de las mismas por parte de las entidades tomadoras, deben ser depositadas por éstas a su vencimiento en el Banco Central que, a su vez, debe acreditar el importe correspondiente en la cuenta corriente indicada por cada entidad.

3.1.7. Negociación segundaria: Deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos por las respectivas normas de aplicación.

4. Otros aspectos.
4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.
4.1.1. Presentación de las propuestas.
los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentadas por las Casas de Cambio.
4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentaciones fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquéllas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a la fórmulas provistas por el Banco Central.
4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.
4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantarán por télex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.
4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores Nacionales Ajustables, de Bonos Nacionales de Interés Variable y de Bonos Externos, se consignarán los importes nominales ofrecidos y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.
4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignará el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse más de un rendimiento por plazo.
4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.
4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.
4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación; Valores Nacionales Ajustables y Bonos Nacionales de Interés Variable, se efectuará de la siguiente forma:
4.1.2.2.1. Entidades financieras:
Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.
4.1.2.2.2. Mercados de valores:
Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debitar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de éste para debitar su cuenta en el Banco Central.
4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, se efectuará mediante acreditación en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en los EE.UU., con aviso de recepción al Banco Central haciendo referencia al nombre de la entidad suscriptora.
La orden de acreditación de los fondos en los mencionados bancos corresponsales deberá cursarse por vía telegráfica para que, la mencionada acreditación, pueda efectuarse dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de la aceptación de la propuesta.
Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito, se procederá a entregar los Bonos en la forma indicada en el punto 4.1.4.1. y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.
4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.
4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.
4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizará para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).
4.1.4. Entrega de los títulos.
4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variable y los Bonos Externos se entregarán de la siguiente forma:
4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.
4.1.4.1.2 A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior, de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.
4.1.4.2. Las Letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radicación.
6.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.
Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar —a máquina o manuscritas en forma legible— las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central.
En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de 100 unidades. Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el caso de títulos que se amorticen mediante ese sistema.
El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variable, para los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.
6.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.
Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren provisionalmente paralizados, en virtud de registrar denuncias de desposesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se los individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que se dejará constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.

e. 16|2 Nº 968 v. 16|2|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, Febrero 2 de 1981.
Se le hace saber a los Sres. ISMAEL MALDONADO SANTAELLA y ALFREDO A. ESPOSITO que en el Expte. Nº 603.103|78, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1574|78, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 3 de septiembre de 1980. 1º) Condenar a la firma Dorothy Gray INC. (de Argentina) y al Sr. Ismael Maldonado Santaella (administrador) al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 36.300.000 (Son pesos treinta y seis millones trescientos mil) en los términos del art. 167 pár. 4º de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. y de acuerdo al art. 10º de la Ley 21.898, respecto de los despachos denunciados a fs. 2|3, y sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieren... 3º) Absolver al Despachante de Aduana Alfredo A. Espósito, de la infracción imputada, conforme lo dispuesto por el art. 1054 de la Ley 810 y atento lo dispuesto en el último considerando. 4º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º de conformidad a lo establecido por los arts. 63 2º pár. y 95 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias Leyes 21.369 y 21.898. Firmado: Dr. Pablo Ernesto Mourier. Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital. Aprobado por Resolución RPIMAJ Nº 4730|80 de fecha 11 de noviembre de 1980, la cual en su parte pertinente dice: Aprobar el Fallo Nº 1574|80, dictado por el Departamento Contencioso Capital, a fs. 193|197 en cuanto ha sido materia de elevatoria. Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez. Administrador Nacional de Aduanas. "Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas".

e. 16|2 Nº 957 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, Febrero 2 de 1981.
Se hace saber a los Sres. GUILLERMO P. GRIFFITHS, JUAN C. BOGGIO, ANTONIO R. SALVATO y JORGE J. MUSSI que en el expediente Nº 603.057|79 ha recaído el Fallo ANCC Nº 2025|80, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 25 de noviembre de 1980. Fallo: 1º) Condenando a..., Guillermo P. Griffiths, Juan C. Boggio, Antonio R. Salvato y al Despachante de Aduana Jorge J. Mussi (Reg. 1225), en forma solidaria, al pago de una multa de $ 3.548.200 (Tres millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos) en los términos del art. 167 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias, art. 1027 bis de la Ley 810 y art. 10º de la Ley 21.898. 2º) Imponer el pago de la suma de $ 1.090.345 (Un millón noventa mil trescientos cuarenta y cinco pesos) por la diferencia de derechos, estadística, Marina Mercante e IVA resultante, sin perjuicio de lo que además se adeudare al Fisco por todo otro concepto. 3º) Formular cargo por las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º debiendo intimarse a su cancelación en los términos de los arts. 63 párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962 modificada por Ley 21.369 y 21.898. 4º) Firmado: Dr. Pablo Ernesto Mourier Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital. Horario de atención al público: de 12.30 a 16.30 horas.

e. 16|2 Nº 958 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, Febrero 2 de 1981.
Se hace saber a COMPUCORP CALCULADORES Y SISTEMAS y a PEDRO BENITO FERNANDEZ EMILIO HORACIO VARELA y a RODOLFO FRANCISCO MORANDINI, que en el Expediente Nº 601.125|80 ha recaído sentencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 12 de diciembre de 1981. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º Condenando a la firma Compucorp Calculadores y Sistemas S.A. y a sus directores Pedro Benito Fernández, Emilio Horacio Varela y Rodolfo Francisco Morandini (art. 1027 bis de la Ley 810), al pago de una multa igual a ($ 10.090.548) Diez millones noventa mil quinientos cuarenta y ocho pesos, en forma solidaria, en los términos del art. 167, párr. 4º, de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias y art. 10º de la Ley 21.898. 2º Formular cargo por la multa impuesta precedentemente, dejando constancia que por los derechos ya tomó intervención la Div. Fiscalización e Intimar a su cancelación en los términos de los arts. 63, párr. 2º y 95 de la Ley de Aduanas t.o. en 1962 y modificatorias Leyes 21.369 y 21.898... Firmado: "Dr. Pablo Ernesto Mourier. Sup. Especializado. Dpto. Contencioso Capital".

e. 13|2 Nº 954 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, Febrero 2 de 1981.
Se les hace saber a los Sres. ERIC JOHN MARTIN; GERALD J. DIETMANN; FREDERICK J. BORHECK que el Expte Nº 600.899|80, ha recaído el Fallo ANCC Nº 2280|80, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1980. 1º) Condenando a... y a sus directores... Eric John Martin Gerald J. Dietmann; Frederick J. Borheck (art. 1027 bis de la Ley 810), al pago de una multa en forma solidaria igual a ($ 25.346.690) Veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa pesos, en los términos del art. 167 pár. 4º de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias, y art. 10º de la Ley 21.898. 2º) Formular cargo por la multa impuesta precedentemente, dejando constancia que por los derechos ya tomó intervención la Div. Fiscalización e Intimar a su cancelación en los términos de los arts. 63 2º pár. y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias Leyes 21.369 y 21.898. Firmado: Dr. Pablo Ernesto Mourier. Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital. "Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas".

e. 16|2 Nº 955 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, Febrero 2 de 1981.
Se le hace saber a los Sres. FRANCISCO FERNANDEZ TURA; JUAN B BECKER; ROBERTO R. ALEMANN que en el Expte. Nº 600.294|80, ha recaído el Fallo ANCC Nº 2232|80, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1980. 1º) Condenar a... y a los Sres.... Roberto T. Alemann; Juan B. Becker (art. 1027 bis de la Ley 810 y modif.) al pago de una multa en forma solidaria igual a la suma de: $ 2.943.000 (son pesos dos millones novecientos cuarenta y tres mil) en los términos del art. 167 pár. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. y art. 10º de la Ley 21.898 sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieren. 2º) Condenar a... y a los Sres.... Francisco Fernández Tura (art. 1027 bis de la Ley 810 y modif.) al pago de una multa en forma solidaria igual a la suma de: $ 559.000 (son pesos quinientos cincuenta y nueve mil) en los términos del art. 167 pár. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modif., y art. 10º de la Ley 21.898 sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieran. 3º) Formular cargo por la multa impuesta en los puntos 1º y 2º, como asimismo por la diferencia de derechos y gravámenes conforme el ajuste practicado en autos, e Intimar a la cancelación de las sumas (multas y demás adeudos fiscales que procedieren) en los términos del art. 63 2º pár. y 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. Leyes 21.369 y 21.898. Firmado: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital. "Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas".

e. 16|2 Nº 956 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 3 de febrero de 1981
Se hace saber a: MODESTA GIMENEZ DE GIMENEZ, que en el exp. número 602.497|78, se ha dictado fallo Nº 624 el 24|4|80, que en su parte pertinente dice: Artículo 1º — Absolviendo a Modesta Giménez de Giménez, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, en cuanto a los efectos detallados en el 4to. considerando, efectuándose su entrega previo pago de los derechos. Artículo 2º — Condenando a Modesta Giménez de Giménez, a la pena de comiso irredimible de (35) treinta y cinco cartones de cigarrillos, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modif.), procediéndose a su venta en pública subasta, conforme a normas vigentes. Artículo 3º — Condenando a Modesta Giménez de Giménez, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modif.) al pago de una multa cuyo monto indexado de acuerdo a la Ley 21.898 asciende a 2.272.546, dos millones doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos. Artículo 4º — Intímese el pago de la multa señalada, de conformidad con los arts. 63 2º parte y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.) Leyes números 21.369, 21.898. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez contencioso. Asimismo se hace saber parte pertinente de la Resolución RPIMAJ Nº 4.584|80. Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 624|80. Fdo. Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas. Dicho fallo puede ser recurrido dentro de los 15 días de notificado (art. 71 de la ley 11.683 T.O. 1974. Todo ello en la Adm. Nac. de Aduanas, Dpto. Contencioso, piso 2do., Azopardo 350 Capital, horario atención, 12.30 a 16.30 hs.

e. 16|2 Nº 940 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.
Se hace saber a: ISABEL FLORES MARIA, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.768|80, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Isabel Flores María por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 16.30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modif.) a efec

tos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones.
Fdo.: Dr. Antonio C. F. Pierri, Jefe (Int.) Secretaría Nº 5, Dpto. Contencioso Cap.

e.16|2 Nº 950 v.16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 3 de febrero de 1981.
Se hace saber a MA YONG JONG (doc. no constan) que en el expedientne Nº 600.983|80 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: condenando a Ma Yong Jong a sufrir el comiso irredimible de lo secuestrado y al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa accesoria igual a dos veces su valor en plaza, es decir, de pesos un millón trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis ($ 1.396.186) de acuerdo a lo previsto por el art. 194 (Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificaciones) intímase la cancelación de la multa impuesta (Art. 63 y 95 Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias).
Notifíquese. Firmado: Dr. Mourier, Juez Contencioso.

e. 16|2 Nº 951 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 3 de febrero de 1981.
Se hace saber a FERNANDO DELGADO (C. I. 7.707.392) que en el expediente Nº 602.595|79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Fernando Delgado (C. I. número 7.707.392) sufrir el comiso irredimible de lo secuestrado y al pago de una multa de pesos quinientos quince mil quinientos cincuenta ($ 515.550) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (Art. 63 y 95 Ley citada).
Notifíquese. Firmado: Dr. Mourier, Juez Contencioso

e. 16|2 Nº 952 v. 16|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 3 de febrero de 1981.
Se hace saber a MANUEL RICARDO MUCIELLO MOREIRA C. I. 1.282.831 que en el expediente Nº 603.116|79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Manuel Ricardo Muciello Moreira a sufrir el comiso irredimible de lo secuestrado y al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa accesoria igual a tres veces su valor en plaza, es decir, de pesos novecientos noventa y cuatro mil doscientos tres ($ 994.203) de acuerdo a lo previsto por el art. 198 (Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificaciones) intímase la cancelación de la multa impuesta (Art. 63 y 95 Ley de Aduanas t. o. 1962 y modificatorias).
Notifíquese. Firmado: Dr. Mourier, Juez Contencioso

e. 16|2 Nº 953 v. 16|2|81

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 7

Buenos Aires, 11 de febrero de 1981
Visto la presentación en este Expediente Nº 58.819|80 SECYNEI producida por la firma Beltronic S.R.L., inscripta en esta Oficina Nacional bajo el número 3.502 y atento al cumplimiento de la Resolución Nº 5.002|74 y Resolución número 2.30|80 S.E.C. según informe técnico,
El Jefe del Departamento Oficina Nacional de Metrología Legal, dispone:
Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, de la balanza computadora electromecánica para uso comercial de mostrador de indicación automática, con nivel, compuesta a cero por un dispositivo ajeno a la balanza, de mecanismo Roberval; de precisión III; de capacidad Máx. = 5 kg. de capacidad Mín. = 100 g; d_d = e = 5 g; n = 1.000 d_d; modelo EW 1051 A Marca Vizerba de Industria Japonesa Modelo que se describe a continuación:
a) Mecanismo Roberval y sistema óptico: Mecanismo de carga que se desplaza en forma vertical y su trayectoria es regulada en distancia por dos resortes de carga calibrados que determinan la distancia recorrida, cuenta con un amortiguador de aire tipo (Damper) para amortiguar oscilaciones, una placa reticulada de precisión se encuentra solidario al sistema Roberval que al desplazarse en forma vertical activa el sistema Optico Fotográfico compuesto por una lámpara que provee una fuente de luz que al atravesar la placa reticulada excita un conjunto de células fotoeléctricas que transforman los pulsos de luz en pulsos eléctricos, son enviados al contador digital arriba-abajo, amplificados para ser enviados posteriormente a la unidad de procesamiento (CPU).
b) Teclado alfanumérico ubicado del lado del vendedor numerado de cero (0) al nueve (9), con él se determina el precio por Kg. aparecido en los "displays" que se hallan tanto del lado vendedor como comprador, esta información es enviada a la unidad de procesamiento (CPU), la tecla "C" cumple la función de borrado.
c) Unidad central de procesamiento (CPU) es un circuito eléctrico integrado que recibe las informaciones de los pulsos fotoeléctricos y la información alfanumérica de cero (0) a nueve (9) y las órdenes de borrado, es del tipo MOS, que una vez procesada dicha información es enviada a los visores indicadores.
d) Visores indicadores: Se trata de displays que se encuentran tanto del lado del vendedor como del comprador, indicando peso, precio por Kg. y precio total, dichos "displays" son del tipo "siete segmentos", y cuenta con cinco (5) dígitos cada uno.
Artículo 2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la cual deberá constar de los siguientes datos:

a) Precisión	III
b) Máx.	5 kg
c) Mín.	100 g
d) d=e	5 g

e) Nombre o marca del fabricante importador o representante.
f) Número de fabricación, la dimensión de las letras serán como mínimo de dos (2) milímetros.
Artículo 3º — La chapa de identificación deberá fijarse al instrumento con tornillos. La cabeza de uno de ellos debe poder ser sellada sobre una cápsula de plomo.
Artículo 4º — Designar al modelo la característica codificada BE. 70-94.
Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5002|74 S.E.C.
Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aníbal Guisasola.

$ 256.000 — Nº 47.351

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 139|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 a cargo del Dr. Enrique Martínez Pena, secretaría del Dr. Jorge G. Benítez Cruz, iniciados entre los años 1939 a 1950.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 917 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 138|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Ira. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9 a cargo del Dr. Raúl Munilla Lacasa, secretaría del Dr. Germán Terán, iniciados entre los años 1935 a 1950.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 919 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 137|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 8 del Dr. Atwell Ocantos, secretaría del Dr. Emilio N. Gil, iniciados entre los años 1927 a 1939.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 920 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expte. Nº 136|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 2 a cargo del Dr. Alfredo L. Méndez, secretaría del Dr. Francisco Ramos Mejía (h), iniciados entre los años 1934 a 1950.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 921 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 143|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción número 12 a cargo del Dr. Oscar J. Cantatore Van Straat, secretaría del Dr. Héctor Orozco, iniciados entre los años 1948 a 1949.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 922 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 141|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 8 a cargo del Dr. Rosendo Fraga, secretaría del Dr. Sixto Ovejero, iniciados entre los años 1942 a 1948.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 923 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 142|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12 a cargo del Dr. Oscar J. Cantatore Van Straat, secretaría del Dr. Jorge A. Del Campo, iniciados todos en el año 1948.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 924 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 140|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 11 a cargo del Dr. Eduardo F. Fuster secretaría del Dr. Modestino Pizarro Miguens iniciados entre los años 1948 a 1950.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 925 v. 1.|2|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295º de las Odenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.592|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº RAAA 10.593|74
Medio de transporte: Vapor "FNP". — Arribado el 11-9-73 a Dique 1, Sec 4a. Conocimiento Nº 8. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: AMOP 2052. — Número|s: 51. — Consignado a: Orden consignatario. Mercadería.

Expediente-Rezago Nº RAAA 10.017|75
Medio de transporte: Vapor "Miccaurinsk". — Arribado el 25-2-74 a Dep. J. Mayor. — Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 100. — Marca|s: GNC NDS. Número|s: 100. — Consignado a Fabrica de lino textil. — Mercadería: fardos.

Expediente-Rezago Nº 1.592|79
Medio de transporte: Vapor "Buenos Aires Star". — Arribado el 4-12-78 a P. Nuevo, 3a. — Conocimiento Nº 193. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: ECOMAQ. Número|s: 1|2. — Consignado a: EMCO Maq. S.A. — Mercaderías: Piezas p. máq. excavadoras.

Expediente-Rezago Nº 4.187|75
Medio de transporte: Vapor "Mar Valiente". — Arribado el 26-11-74 a P. Nuevo, 3a. — Conocimiento Nº 404.229. — Cantidad de bultos: 53. — Marca|s: Buenos Aires. — Número|s: 1|53. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº AIJN 414|80
Medio de transporte: Avión, Vuelo 769, Arribado el 30-8-80 a Aerop. J. Newbery. Conocimiento Nº Reg. 7.124. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Guía 20229742.
Número|s: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Válvula.

Expediente-Rezago Nº AIJN 409|80

Medio de transporte: Avión LV-JTO-Vuelo 541. — Arribado el 26-8-80 a Aerop. J. Newbery. — Conocimiento Nº Reg. 6.307. Cantidad de bultos: 1. Marcas: Guía 05262250. — Números: s/n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Artesanías.

Expediente Rezago Nº AIJN 409|80

Medio de transporte: Avión, Vuelo 769. Arribado el 30-8-80 a Aerop. J. Newbery. Conocimiento Nº Reg. 7124. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: Guía 19487274. — Números: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Muestras artículos algodón.

Expediente-Rezago Nº RAAA 10.019|75

Medio de transporte: Vapor "Mitchurinsk". — Arribado el 25-2-74 a Dep. J. Mayou. — Conocimiento Nº 21. — Cantidad de bultos: 200. — Marca|s: GNC NIM. — Números: 301 500-2008º K. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Fardos fibra lino textil.

Expediente-Rezago Nº 23|78

Medio de transporte: Vapor "William Foster". — Arribado el 4-7-77 a Dique 4, Sec. 4a. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 25. — Marca|s: 50|56-511-60225|60228. — Números: 1|2-1-1|15-1|7. — Consignado a Vitalis Milanovsky. — Mercadería: Válvulas.

Expediente-Rezago Nº 1.660,79

Medio de transporte: Vapor "Leonis Halconssis". — Arribado el 9-12-78 a Dique 4, Sec. 4a. — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 7. — Marca|s: PVC-Resin-Suspensión. — Número|s: 1|7. — Consignado a Algora Ciscea. — Mercadería: Cloruro de polivinilo.

Expediente-Rezago Nº 1.590|79

Medio de transporte: Vapor "Buenos Aires Star". — Arribado el 4-12-78 a P. Nuevo, 3a. — Conocimiento Nº 129. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Casa Pieo 6094. — Números: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Equipos.

Expediente-Rezago Nº 2.384|80

Medio de transporte: Vapor "Astra Peak". — Arribado el 10-10-79 a P. Nuevo 11. — Conocimiento Nº 23. — Cantidad de bultos: 5. — Marca|s: Cruzado. — Número|s: 1|5. — Consignado a Cruzado y Cía. S.A. — Mercadería: Repuestos p|registradoras electrónicas.

Expediente-Rezago Nº 814|75

Medio de transporte: Vapor "Cap San Nicolás". — Arribado el 15-4-74 a P. Nuevo 5a. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 1. — Marcas: I E. — Número|s: 67. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2.016|75

Medio de transporte: Vapor "Lago Aluminé". — Arribado el 14-6-74 a P. Nuevo 7a. — Conocimiento Nº 59. — Cantidad de bultos: 7. — Marca|s: Besal. — Número|s: 006322601. — Consignado a Droguería Besal S.R.L. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 4.473|70

Medio de transporte: Vapor "Oriental Amiga". — Arribado el 26-11-69 a P. Nuevo 2a. — Conocimiento Nº 4. — Cantidad de bultos: 29. — Marca|s: ESS. — Número|s: 1|29. — Consignado a Banco Nación Argentina. — Mercadería: Vestimentas.

Expediente-Rezago Nº 3.479|79

Medio de transporte: Vapor "Astra Peak". — Arribado el 5-6-79 a P. Nuevo 3a. — Conocimiento Nº 513. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: SSC THK Bs. As. — Números: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Muestras "Gas metal".

e. 12|2 Nº 880 v. 16|2|81

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según corresponde.

Expediente-Rezago Nº 294|70

Medio de transporte: Vapor "Cap San Diego". — Arribado el. 27 1 69. a Puerto Nuevo, 5ª. — Conocimiento Nº 73. — Cantidad de bultos: 28. — Marcas H Q A.S.A. — Número|s: 563-1|28. — Consignado a Herbo Química Argentina S.A.I.C. e I. — Mercadería: Hierbas varias.

Expediente-Rezago Nº 135|74

Medio de transporte: Vapor "Postojna". — Arribado el: 25|1|73, a Puerto Nuevo, 2ª. — Conocimiento Nº 24. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s R.G.S.A. — Números 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Partes p|grabadores.

Expediente-Rezago Nº 2596|73

Medio de transporte: Vapor "Cap San Antonio". — Arribado el: 8|10|72, a Puerto Nuevo, 2ª. — Conocimiento Nº 89. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: SAMM. — Número|s 1913-5228. — Consignado a S. Arg. de Máquinas y Motores. — Mercadería: Repuestos.

Expediente-Rezago Nº 4732|72

Medio de transporte: Vapor "Cap San Agustín". — Arribado el: 13|9|71, a Puerto Nuevo 1ª. — Conocimiento Nº 92. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s H y C. — Número|s 1|2. — Consignado a: Comercial ALEM S.R.L. — Mercadería: Juegos de ajedrez.

Expediente-Rezago Nº 3173|69

Medio de transporte: Vapor "Cap San Nicolás" — Arribado el 22|12 68, a Puerto Nuevo, 5ª. — Conocimiento Nº 121 — Cantidad de bultos: 152. — Marca|s: Bayer 1265-1266|67. — Número|s VNº. — Consignado a: Orden cossignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 356|78

Medio de transporte: Vapor "Cabo Santa Ana". — Arribado el: 22|7|77, a Dique 4, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Librería La Verdad-Asunc. — Número|s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Artículo navideños.

Expediente-Rezago Nº 315|75

Medio de transporte: Vapor "Ocean Prosper". — Arribado el 16|2|74, a Puerto Nuevo, 3ª. — Conocimiento: Nº 48. — Cantidad de bultos: 26. — Marca|s: Wanora 6T-055. — Número|s 1|26. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 5163|72

Medio de transporte: Vapor "Cap San Nicolás". — Arribado el: 5|10|71, a Puerto Nuevo, 2ª. — Conocimiento: Nº 6. — Cantidad de bultos: 5. — Marca|s AEG Ciervo SAF 129. — Número|s B-5071-1|5. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Repuestos para aspiradoras.

Expediente-Rezago Nº 224|78

Medio de transporte: Vapor "Formacaltair". — Arribado el: 14|7|77, a Dique 4, Sec. 3ª. — Conocimiento: Nº 212. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Vitalba. — Números: 1. — Consignado a: Vitalba y E.T.S.A. — Mercadería: Ropa.

Expediente-Rezago Nº 476|78

Medio de transporte: Vapor "Tatrina". — Arribado el: 23 7|77, a Dique 3, Sec. 5ª. — Conocimiento: Nº 16. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: K 320. — Número|s: 1. — Consignado a: Salvani S.A. — Mercadería: Aparato cinematográfico para filmación.

Expediente-Rezago Nº 4211|77

Medio de transporte: Vapor "Cabo Santa Clara". — Arribado el: 6|6|77, a Dique 4, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos: 13. — Marca|s: Arte Blan Spain. — Número|s s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Faros de corcho.

Expediente-Rezago Nº RAAA 30.071|78

Medio de transporte: Vapor "Sao Paulo". — Arribado el: 16|12|77, a E.M.B.A. — Conocimiento: Nº 5. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Margarita Morales Varma Xides. — Número|s: s|n. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Efectos personales.

Expediente-Rezago Nº 4200|75

Medio de transporte: Vapor "Río Marapa". — Arribado el: 26|11|74, a Puerto Nuevo, 7ª. — Conocimiento: Nº 47. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Acería Bragado. — Número|s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Descargador de alto voltaje.

Expediente-Rezago Nº RAAA Nº 13.137|79

Medio de transporte: Vapor "Capitán Angelo". — Arribado el: 11|1|79, a Dep. Mayou S.A. — Conocimiento: Nº 50. — Cantidad de bultos: 18. — Marca|s: Quimicolor Ch. — Número|s: s|n. — Consignado a: Quimicolor S.A. — Mercadería: Productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 4879|72

Medio de transporte: Vapor "Mormacvega". — Arribado el: 18|9|71, a Puerto Nuevo, 2ª. — Conocimiento: Nº 305. — Cantidad de bultos: 123. — Marca|s: C.R. — Números: 115-116. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Papel para pared, afiches, textiles y tejidos.

Expediente-Rezago Nº 4304|75

Medio de transporte: Vapor "Mormacvega". — Arribado el: 4|12|74, a P. Nuevo 5ª. — Conocimiento: Nº 306. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: 3 M EX 16548 F. 14473|4800. — Número|s: 4800. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

e. 12|2 Nº 881 v. 16|2|81

Buenos Aires, 28 de enero de 1981. — Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietario de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte-Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado este término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según corresponde.

Expediente-Rezago Nº 4.298|78

Medio de transporte: Vapor "Cabo Santa Marta". — Arribado el 3|1|78 a Dique 4 Secc. 1ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 13. — Marca|s: KBA. — Número|s: 212-224. — Consignado a Orden consignatario. — Mercadería: Agujas de lengüeta p|máquinas textiles.

Expediente-Rezago Nº 2.021|75

Medio de transporte: Vapor "Lago Aluminé". — Arribado el 4|6|74 a P. Nuevo 7ª. — Conocimiento Nº 303. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: C.S.E.A. Orden 500.377. — Número|s: 5.039. — Consignado a Cía Standard Electric Arg. — Mercadería: Material telefónico.

Expediente-Rezago Nº 3.150|79

Medio de transporte: Vapor "Cortina". — Arribado el 5|5|79 a P. Nuevo 3ª. — Conocimiento Nº 109. — Cantidad de bultos: 21. — Marcas: M. G. Ind y Com. SCA. — Número|s: 1|21. — Consignado a M.G. Ind. y Com. S.A. — Mercadería: Aspiradoras familiares.

Expediente-Rezago Nº 5.593|78

Medio de transporte: Vapor "Mormacdraco". — Arribado el 13|2|78 a P. Nuevo 7ª. — Conocimiento Nº 101. — Cantidad de bultos: 90. — Marca: Avon 1.744. — Número|s: 1|90. — Consignado a Orden consignatario. — Mercadería: Polipropilenglicol Niax Poliol 11-34 y 34-28.

Expediente-Rezago Nº RAAA 65|80

Medio de transporte Avión CX-BJA Vuelo 153. — Arribado el 12|2|80 a Aerop. J. Newbery. — Conocimiento Nº s|n. — Cantidad de bultos: 10. — Marcas: Guía Aérea 34.176. — Número|s S|N. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Blazers de [illegible] para colegiales.

Expediente-Rezago Nº 777|79

Medio de transporte: Vapor: "Lago Traful". — Arribado el 14|9|78 a P. Nuevo 6ª. — Conocimiento Nº 001. — Cantidad de bultos: 8. — Marcas: Soldar 1.178-MC 102. — Número|s: 1|8. — Consignado a Metalchemie Suiza S.A.C.I.F. — Mercadería Electrodos de hierro.

Expediente-Rezago Nº 86|78

Medio de transporte: Vapor "Santiago del Estero". — Arribado el 6|7|77 a P. Nuevo 7ª. — Conocimiento Nº 8. — Cantidad de bultos: 2. — Marcas: Tenas SCA O|C 5.646|7.480. — Número|s: 80.066|67. — Consignado a Tenas S.A. — Mercadería: Maquinarias.

Expediente-Rezago Nº 2.429|79

Medio de transporte: Vapor "Santa Clara". — Arribado el 28|2|79 a Dique 3 Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 162. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Paris S.R.L. — Número|s: 1140220. — Consignado a Parisi S.R.L. — Mercadería: Rodamientos.

Expediente-Rezago Nº 3.392|77

Medio de transporte: Vapor "Santa Ana". — Arribado el 10|4|70 a P.N. 3ª. — Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Importools PO-467. — Número|s: 1. — Consignado a Importools S.R.L. — Mercadería: Herramientas.

Expediente-Rezago Nº 5.131|78

Medio de transporte: Vapor "Mormachynk". — Arribado el 26|1|78 a Dique 4 Sec. 6ª. — Conocimiento Nº 2.003. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: SJDA 3.075-3.076. — Número|s: 19.646-19.648. — Consignado a J. Deere Int. — Mercadería: 2 cajones y líneas.

Expediente-Rezago Nº 300|74

Medio de transporte: Vapor "Zografnia". — Arribado el 19.7.72 a P. Nuevo 3ª. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: 6.386-970 — Número|s: 1. — Consignado a Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2.196|75

Medio de transporte: Vapor "Lago Traful". — Arribado el 20 6|74 a P. Nuevo 2ª. — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Miller SAIC NSW 561-Pedido. — Número|s 1|49. — Consignado a: Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2.865|75

Medio de transporte: Vapor "Río Paraná". — Arribado el 23 8 74 a P. Nuevo 2ª. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 4. — Marca|s: Cossin DW — Número|s 1|4. — Consignado a: Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 3.240|75

Medio de transporte: Vapor "Mormacdraco". — Arribado el 21 9|74 a P. Nuevo 5ª. — Conocimiento Nº 69. — Cantidad de bultos 8. — Marca|s: Firestone 023-RP-466. — Número|s: E|N. — Consignado a: Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 6.235|72

Medio de transporte: Vapor "Ablon". — Arribado el 8|12|71 a P. Nuevo 1ª. — Conocimiento Nº 5. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: La Oxígena 666.117-190.549|2. — Número|s: 1-Bis. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Interruptores bipolares, accionamiento a pulso.

Expediente-Rezago Nº 2.203|75

Medio de transporte: Vapor "Cap. San Antonio". — Arribado el 22|6 74 a P. Nuevo 1ª. — Conocimiento Nº 105. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: DR B| T.W. — Número|s: T.6.594. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Tambor etylefrin.

e. 12|2 Nº 882 v. 16|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Argentina de Comercialización y Tecnificación de la Producción Agropecuaria Limitada, matrícula Nº 5.958, con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 23.993|79, recayó Resolución INAC Nº 26 del 13-1-81 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º - Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Argentina de Comercialización y Tecnificación de la Producción Agropecuaria Limitada, matrícula Nº 5.958, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º - De forma. — Fdo.: Dr. Luis Alberto De Antoni a cargo Instituto Nacional de Acción Cooperativa." — En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 16-1-81, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.242 labrada al folio 174 del libro 52º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 13|2 Nº 887 v. 17|2|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Textil Esperanza Limitada, matrícula Nº 7.322, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 30.537|79, recayó la Resolución INAC Nº 27|81 del 13-1-81 que en su parte pertinente dispone. "Artículo 1º - Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo Textil Esperanza Limitada, matrícula Nº 7.322 con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º - De forma. — Fdo.: Dr. Luis Alberto De Antoni, a cargo Instituto Nacional de Acción Social Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 16-1-81, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Coperativas, por acta 15.243 labrada al folio 175 del libro 32º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 13|2 Nº 838 v. 17|2|81

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) diez días de las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARIAS Guillermo Nicanor
BAIGORRI Pedro Irineo
BENGUARDATO Marcelo
CANALE Mario Hugo

CALISAYA Carlos Alberto
CEDREZ Néstor Abel
CUEVAS Rosamel
CUEVAS Octavio
FAVRAT Raúl Francisco
FRAZZETTO Pedro Antonio
GARAY Luis Rodolfo
GANCI Hugo Germán
GINEBRA Juan José
HEIT Carlos Herminio
HUENCHUMIR Pedro
IGLESIAS Luis Rafael
JALUF Rosa
MOYA Mario Alejandro
NUÑEZ Melon Carlos
NUÑEZ Heraclio
OSORES Juan Nicolás
OSTORERO Emilio Hilario
PAREDES Benito Lindor
PARED Juan Irineo
RAMIREZ Juan Alberto
RYSER Roberto Antonio
SALGADO Clemente
SCARAFIOCCA Aldo
ZEBALLOS Carlos Alberto
SALDIVIA José del Carmen.

e. 9|2 Nº 796 v. 20|2|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días - Art. 754 y concordantes Código de Comercio - del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n. 5.040.000 Serie 6a. Cupon 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000 e. 9|2 Nº 46.638 v. 20|3|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 078|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas. La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento: pesos 27.100.000.000. (Pesos veintisiete mil cien millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 18|02|81 a las 15 hs.

Fecha de disposición de los fondos: Desde el 19|02 hasta el 23|02 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: Av. del Libertador 8250 (1429) Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas Departamento Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2.114, en el horario de 09.30 a 13.30 hs. y de 14.30 a 17.30 hs.

e. 16|2 Nº 936 v. 16|2|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitación Pública para
para el día 16 de marzo de 1981

Nº 32 — Expediente Nº 10.247 "Elementos de Dibujo". Hora: 10 (diez).

Nº 33 — Expediente Nº 10.249 — "Sistema Básico para Desarrollo con Microprocesadres".

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

e. 16|2 Nº 937 v. 17|2|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 3 de marzo de 1981

Nº 6|81 — E 2.021.

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 16|2 Nº 918 v. 17|2|81

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para el día 20 de febrero del año en curso, a las 14 horas, por el reemplazo de cañerías de agua existente en este Organismo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de Condiciones.

e. 16|2 Nº 945 v. 17|2|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública de ventas Nº 2|81

Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales (Sección Productos Elaborados y Afines).

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura el día 13|3|81 a las 10.30 horas, por la venta de Planta Mononitrobenceno.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales, Sección Productos Elaborados y Afines), Cabildo 65, Planta Baja, C. Postal 1426, Capital Federal.

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" en Villa María (Prov. de Córdoba). (Lunes a viernes de 7 a 13 horas.)

Delegación Comercial Córdoba, Chacabuco 368, Córdoba.

Delegación Comercial Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, of. 202, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza, de lunes a viernes, dentro del siguiente horario: 8.30 a 12.30 y de 13.30 a 17.30 horas.

e. 16|2 Nº 927 v. 25|2|81

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a licitación pública para la contratación de la obra "Construcción de 2 piletas de natación en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 1.098.259.600. Fecha y hora de apertura: 17 de marzo de 1981 a 10 horas. Lugar de apertura: El indicado en el pliego. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Garantía de oferta: $ 10.982.586. Precio del legajo: $ 550.000.

Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, y en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique, Córdoba.

Venta de pliegos: Hasta el día 10 de marzo de 1981 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

e. 16|2 Nº 916 v. 6|3 81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 (Obras Públicas). Obra Nº 235 Completamiento desagües pluviales, sector Sud Oeste.

Presupuesto oficial: $ 320.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13 mes: Marzo, año 1981, hora 9.30.

Consultas técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la documentación técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de ejecución: Doscientos diez (210) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la oferta: Noventa días (90) corridos.

Garantía de la oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

e. 16|2 Nº 959 v. 2|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 (Obras Públicas). Obras Nº 236 Reparación general hangares Nros. 4, 5 y 6.

Presupuesto Oficial: $ 405.043.340.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13, mes: marzo, año: 1981, hora: 9.45.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego, División Economía (lunes a viernes, de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Noventa (90) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 967 v. 2|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 (Obras Públicas). Obra Nº 244 Reparación parcial red cloacal E.A.M., 2da. Etapa.

Presupuesto Oficial: $ 103.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día, 27; mes, febrero; año, 1981, hora, 9.30.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 70.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Noventa (90) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 963 v. 20|2|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 27|80, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 12 (doce) equipos centrales de aire acondicionado marca "Carrier", desde su adjudicación hasta el 30 6 82.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, 7º piso, Departamento de Contrataciones, oficina 710, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 14.

e. 16|2 Nº 934 v. 20|2|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 28|80, destinada a la provisión e instalación de un grupo electrógeno para accionamiento de equipos de bombeo de agua a tanques de reserva y líquidos cloacales.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 11.

e. 16|2 Nº 935 v. 20|2|81

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente I.O.S. Nº 335.821|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81. Segundo Llamado, con el objeto de adquirir instrumental para ortopedia.

La apertura se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1981, a las 17 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Of. 224, Capital (Servicio de compras y suministros).

e. 16|2 Nº 944 v. 17|2|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.327|80

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para lograr la provisión de Veinticinco mil (25.000) kilogramos de gas licuado, envasado en garrafas de 10 kg. cada una, desde el 1|4 al 30|9|81.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de febrero de 1981, a las 14.00 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 931 v. 17|2|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
Licitación Pública Nº 16|81

Apertura: 6|3|81, hora 10.30. Provisión de 23.600 kg. trapo blanco, 32.600 trapo de color y 800 kg. estopa blanca. Valor del pliego $ 20.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal. Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 16|2 Nº 960 v. 20|2|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 41|81
Expte.: Nº 103.710|80

Llámase a Licitación Privada Nº 41|81 para el día 23 de febrero de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de una máquina de calcular electrónica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección Nacional de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital.

e. 16|2 Nº 940 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|81
Expte. Nº 115.373|80

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981 a las 16 horas, para la provisión y colocación de dos equipos de aire acondicionado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso Of. 119, Cap. Fed.

e. 16|2 Nº 941 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|81
Expte. Nº 97.205|81

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981 a las 17 horas, para la provisión y colocación de acondicionadores de aire para coches Ford Falcon.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 16|2 Nº 942 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|81
Expte. Nº 114.879|80

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de febrero de 1981, a las 16 horas para la adquisición de una estufa de cultivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119 Capital Federal.

e. 16|2 Nº 928 v. 20|2|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Privada Nº 20|81
Expediente Nº 3721|80

Objeto: Fabricación de mobiliario de madera con destino a casa de guardaparque en el Parque Nacional El Rey

Apertura: El 3 de marzo de 1981, a las 14.00 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Cap. Fed.

Retiro de pliegos: En el lugar de apertura, de 13 a 18.30 horas.

Valor del Pliego: Pesos cien mil ($ 100.000).

e. 16|2 Nº 933 v. 20|2|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3428|81, hasta el día 23 de febrero de 1981 a las 16 horas, para la provisión de cuatrocientas (400) camisas, cuatrocientos (400) pantalones de fajina y ciento ochenta (180) pares de zapatos.

Pliego de Condiciones — Consultas — Presentación de Propuestas y Apertura en la Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avenida 9 de Julio 1925 — Piso 6 — Capital Federal — (T.E. 37-9137)

e. 16|2 Nº 920 v. 17|2|81

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA BID-INCYTH
Licitación Pública Nº 1|81

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 1|81, para la adquisición de una Red Hidrometeorológica Telemétrica, fijada para el

16 de febrero de 1981, ha sido postergada, para el 16 de marzo del mismo año a las 16 horas.

e.16|2 Nº 964 v.16|2|81

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Licitación Pública Nº 002|81

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1981 a las 11 horas, para contratar el alquiler de un inmueble en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, por el término de tres (3) años, con opción a tres (3) años más.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en Olsacher 99 — Villa Carlos Paz (Córdoba) en el horario de 8 a 14 horas, lugar donde se efectuará el Acto de Apertura.

e.16|2 Nº 962 v.20|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 9673-L-1980

Licitación Pública Nº 7105 para la provisión de Un Equipo de Microfilmación de documentos. Precio del pliego: pesos 6.000.

Presentación propuestas: 25 de febrero de 1981 a las 13.00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, P.B., Capital Federal.

e. 16|2 Nº 926 v. 18|2|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Privada Nº 363|81. — Descripción: Adquisición rodamientos de rodillos cilíndricos. — Apertura: día: 25|3|81; hora: 12; Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E. C. 07|80 AX. 4 — Descripción: Repuestos para equipo accionamiento automático de freno (niple para manga, cabeza de acople). — Apertura: Día: 9|3|81; hora: 14; Valor del pliego: $ 34.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento — Sección Licitaciones — Oficina Apertura de Propuestas — Local Nº 9 de Avenida de los Inmigrantes 1950, Planta Baja, Capital Federal, de 11 a 17 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1015|81. — Descripción: Servicio de impresión y suministro del boletín decenal de servicio de la Línea Gral. San Martín. — Apertura: día: 5|3|81; hora: 15; Valor del pliego: $ 28.000.

Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nro. 1.008|81. Repuestos coches Materfer (Revestimientos para asientos) prevista para el día 16|2|81 a las 15 horas, ha sido postergada hasta nuevo aviso.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento — Div. Compras Oficina Venta de Pliegos — Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 380|81. — Descripción: Mejoramiento vía Bolívar-Carhué entre Km. 505 al 510 y trabajos en paso a nivel público Km. 509.900 (Obras de arte). Presupuesto Oficial: pesos 401.328.000. — Apertura: día: 27|2|81; hora: 16; Valor del pliego: 60.000.

Licitación Pública Nº 381|81. — Descripción: Mejoramiento vía Bolívar-Carhué entre Kms. 492 al 497. Presupuesto Oficial: $ 394.000.000. — Apertura: día: 27|2|81; hora: 17. — Valor del pliego: $ 50.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, Guanahaní 322, Capital.

e.16|2 Nº 931 v.18|2|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 18|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 03... para la obtención de créditos por ... y cinco mil millones de pesos ($ 3... 000.000.000).

Plazo de ... ...renta días.

Apertura de las propuestas el 18 de febrero de 1981 a las 11.30 horas.

Oferta mínima quinientos millones de pesos ($ 500.000.000).

Disposición de los fondos el 20 de febrero de 1981.

Informes y pliego de condiciones a retirar en General Hornos 11 — 4º Piso, Oficina 414, Capital Federal de 11.30 a 16 horas.

$ 36.000 e.16|2 Nº 47.451 v.16|2|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 11|81

Para la construcción de una Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en Puerto Mar del Plata.

Apertura: 1|4|81. A las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Bs. As.

Pliegos: División Compras, P. B. de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, Avda. A y Calle F, Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.

Valor del pliego: $ 241.000.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 962.011.400.

e. 16|2 Nº 938 v. 6|3|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 16|81

Para el servicio de desratización y desinsectización en la jurisdicción portuaria, embarcaciones y|o grúas, de Puerto Buenos Aires y Dock Sud.

Apertura: 26|3|81. A las 15 horas.

En la Sala de Apertura (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 250.000.

e. 16|2 Nº 939 v. 25|2|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. Nº 30.227|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1981, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos simples y de control en la Sección Distribución Postal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 71.200.

e. 16|2 Nº 930 v. 25|2|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Departamento Compras y Suministros

Expediente Nº 19.989|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1332, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1981 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Cap. Fed., para contratar el servicio de limpieza diaria en el edificio que ocupa la ENET. Nº 1 "Otto Krause", sita en Paseo Colón 650, Capital Federal.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Cap. Fed. (C. 1036), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 16|2 Nº 932 v. 17|2|81

Secretaría de Ciencia y Tecnología

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de resmas de papel.

Retiro de pliegos y especificaciones técnicas y apertura de las ofertas en la División Compras. Avda. Córdoba 831, 6º piso, Cap. Fed.

Apertura de las ofertas: 27 de febrero de 1981.

Hora: Catorce (14).

e. 16|2 Nº 943 v. 17|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 24 de febrero de 1981 a las 14, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" Avda. Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además, se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Servicio de Lavado y Planchado de ropa durante los meses de marzo y abril de 1981.

e. 16|2 Nº 965 v. 17|2|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 733-00044023-06

Llámase a licitación pública Nº 42|81 para el día 27 de febrero de 1981 a las 15 horas, tendiente a lograr el Servicio de Refrigerio para el personal de la D.N.R.P. sito en calle San Martín 424, de la ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires).

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes o en la calle San Martín 424, de la ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.).

e. 16|2 Nº 946 v. 17|2|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.845

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Nº 1.845 de las sucursales Córdoba y Río Gallegos, prevista para el 16 de febrero de 1981, hasta el día 18 de marzo de 1981 a los once (11) horas, manteniéndose las demás condiciones establecidas originalmente.

e. 16|2 Nº 969 18|2|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45|81 para el día 24 de febrero de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos de tapicería, destinados al Dto. de Producción, Mantenimiento y Suministros y a la Morgue Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, P. 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 16|2 Nº 947 v. 17|2|81

PROVINCIAS

SANTA FE

DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Licitación Pública Nº 297

SEGUNDO LLAMADO

Obra construcción: 102 viviendas económicas individuales en la localidad de Empalme Villa Constitución, Dpto. Constitución.

Presupuesto oficial: $ 4.473.774.160 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones, setecientos setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos).

Inscripción en el Registro de Licitadores de Santa Fe. Los oferentes deberán estar inscripto sen el Registro de Licitadores de Obras Pública de la Provincia de Santa Fe, debiendo contar con una capacidad de contratación anual para obras de Arquitectura de $ 4.948.265.359 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho millones, doscientos sesenta y cinco mil, trescientos cincuenta y nueve pesos).

Lugar de venta de los legajos: Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, Delegación Rosario, calle Santa Fe 1145, Rosario. Asimismo podrán consultarse en la Delegación de Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, calle 25 de Mayo 358, Piso 8º, Capital Federal.

Precio de venta de los legajos: pesos 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos).

Plazo de ejecución de la obra: 330 días calendarios.

Lugar de apertura de las propuestas: Las propuestas se abrirán en el Despacho del Señor Director Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, el día 24 de marzo de 1981, a las 10 horas, o el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora, si aquél resultare feriado.

Obra financiada con el Fondo Nacional de la Vivienda FO.NA.VI.

e. 16|2 Nº 948 v. 17|2|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.088

Llámase a Licitación Pública Nº 17, por la "Construcción y provisión de centro control de motores".

Apertura 24 de febrero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: trescientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos (359.990.000).

Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250 8º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 3|2 Nº 676 v. 16|2|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes, de ... a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas ...adas para la Licitación Pública Nº 1|81 "Adquisición de repuestos para vehículos ... licitada por la División Automotores".

e. 30|1 Nº 625 v. 22|2|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte.: D. 503|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 25|02|81 a las 14, horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: la adquisición de carne vacuna en medias reses durante el mes de marzo de 1981, con destino a: Dirección Nacional, Unidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 13|2 Nº 898 v. 16|2|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 25 de marzo de 1981, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión e instalación de tabiques, alfombras, cortinas, muebles, trabajos de albañilería y afines a realizarse en dos pisos en duplex destinados a oficinas del edificio sede del Servicio de Practicaje y Pilotaje. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas. Valor del pliego: quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 9|2 Nº 787 v. 18|2|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESCUELA SUBOFICIALES EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la reparación baños internos pabellón de estudios y adaptación para personal femenino.

Apertura: Día 6 de febrero de 1981 a las 10.00 horas en la Escuela Suboficiales Ezeiza. División Economía.

Retiro de Pliegos: En la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Ezeiza (División Economía) frente al barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, desde el día 28 de enero de 1981 hasta el 5 de febrero de 8.00 a 13.00 horas.

Valor del pliego: Doscientos mil pesos ($ 200.000).

Presupuesto oficial: $ ...

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Textos Escolares. La apertura de las ofertas se realizará el día 23 de febrero de 1981 a las 15.00 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras— Bartolomé Mitre 326, 3º piso, Of. 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 20.000.

e. 13|2 Nº 901 v. 16|2|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34|81 para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad para el edificio de la Aduana de Córdoba.

Apertura: 19 de febrero de 1981 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13|2 Nº 895 v. 16|2|81

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a Licitación Pública Nº 11|81, para el día 27 de febrero a las 16, para la venta de noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651 — 5º piso — Sector 1 — Capital Federal, en el horario de 13 a 18".

e.11|2 Nº 843 v.20|2|81

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para la cobertura de los siguientes riesgos: casco-buque; protección e indemnidad; transportes de mercaderías de importación; objetos diversos contra todo riesgo; valores en tránsito; valores en caja fuerte; accidentes de trabajo; material rodante ferroviario; incendio edificios; incendio contenidos; incendio plantaciones. Apertura el día 26 de febrero de 1981 a las 15 horas. — Valor del pliego: 1.200.000 pesos. — Informes y pliegos: en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 10|2 Nº 825 v. 19|2|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para la provisión de tuneleras cargadoras. Apertura el día 27 de marzo de 1981 a las 15.00 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14.00 a 17.00 horas.

e. 12|2 Nº 876 v. 23|2|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste
Licitación Pública Nº 1|81

Reparación transformador marca Siam 30|20|30 MVA (el decubaje se realizará el 26|2|81): Apertura: 13|3|81 a las 11 horas. Presupuesto $ 135.000.000. Valor del Pliego: $ 150.000. Consulta, retiro del pliego y apertura en abastecimiento regional noroeste, Rivadavia 179, 6º piso, San Miguel de Tucumán.

e. 12|2 Nº 877 v. 16|2|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Cuyo
Licitación Pública Nº 3

Apertura: 9-3-81; hora, 11. — Otorgamiento en concesión de la explotación de la Estación de Servicio "El Mirador", ubicada en El Nihuil, Departamento San Rafael, Mendoza, por el término de diez (10) años, con opción a la renovación por un período similar. — Valor del pliego: pesos 10.000. — Consulta, retiro documentación: San Juan 470, Mendoza, y en San Rafael, Edison 534, Mendoza. — Apertura propuestas: en el domicilio nombrado en primer término.

e. 10|2 Nº 82[illegible] v. 16|2|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.209

Contrat. de Servicios y obras para el procesamiento de gas natural en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz), y la reinyección de hidrocarburos condensables al Gasoducto Troncal. Apert. Antecedentes: 10|3|81: 9.00 horas. Valor Doc. $ 550.000.

Adquirir documentación, Alsina 1170, 1º piso Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 12|2 Nº 875 v. 23|2|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|81
Expte. Nº 107.413|80

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de febrero de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de sofás y sillones, para oficinas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

12|2 Nº 855 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 157.090|81
Licitación Pública Nº 21|81

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1981 a las 15 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento eléctrico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 13|2 Nº 886 v. 19|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 134.248|80
Licitación Pública Nº 3|81 2º llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de febrero de 1981 a las 16 horas para la adquisición de acondicionadores de aire.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 13|2 Nº 893 v. 19|2|81

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 364|81)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 20 de febrero de 1981, a las 15 horas, con el objeto de concretar la adquisición de un vidrio del frente del edificio y diversas vitreas según especificaciones del pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 120, Capital Federal, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, los motivos por los cuales se encuentra exento de tal obligación.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

e. 13|2 Nº 902 v. 16|2|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitaciones Públicas números 31|81, 32|81, 33|81, 34|81 y 35|81, para contratar los servicios de manipuleo de granos y subproductos en instalaciones de Puerto Necochea y Planta de Silos Subterráneos de Necochea, Puerto de Santa Fe, San Pedro y Planta de Silos Subterráneos de San Pedro, San Nicolás y Unidad I, II y IV de Rosario, respectivamente.

Los pliegos que regirán los aludidos concursos podrán consultarse y adquirirse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal Delegación Necochea, Avenida Juan de Garay s|nº, Puerto Quequén, Necochea, Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal, Villa Constitución, Delegación Santa Fe, Elevador Terminal, Pcia. de Santa Fe y Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Provincia de Santa Fe, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder la causa por la cual se encuentra exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizarán según se detalla seguidamente en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran:

Licitación Pública Nº 31|81, Puerto Necochea y Planta Silos Subterráneos Necochea. Fecha y hora de apertura: 6|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 2.000.000.

Licitación Pública Nº 32|81, Puerto Santa Fe. Fecha y hora de apertura: 10|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 1.720.000.

Licitación Pública Nº 33|81 San Pedro y Planta Silos Subterráneos, San Pedro. Fecha y hora de apertura: 12|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 3.090.000.

Licitación Pública Nº 34|81, San Nicolás. Fecha y hora de apertura: 16|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 1.600.000.

Licitación Pública Nº 35|81, Unidad I, II y IV de Rosario. Fecha y hora de apertura: 4|3|81, 12 horas. Precio pliego: pesos 4.000.000.

e. 9|2 Nº 783 v. 18|2|81

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Nº 2, por la contratación de catorce (14) dactilógrafas especializadas en máquinas de escribir eléctricas mínimo sesenta (60) palabras por minuto.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1981 a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 370.000.

e. 12|2 Nº 878 v. 16|2|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.160-0 hasta el día 16 de marzo de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de construcción del edificio destinado a la Capitanía del Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 707.000.000. — Importe de la garantía: $ 7.070.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: cinco (5) meses. Precio de la documentación: $ 250.000.

Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 13|2 Nº 896 v. 5|3|81

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 004|81

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1981 a las 15 horas, para contratar la locación de un equipo copiador, por un período de doce meses.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 542 - Planta Baja - División Contrataciones en el horario de 13 a 19 hs.

e.13|2 Nº 889 v.16|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1439|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy. 3.672.434.620 pesos. Depósito de garantía: $ 36.724.346. Precio del pliego: $ 735.000. Plazo de la obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 814 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1440|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Córdoba, Tucumán y Santiago del Estero. $ 4.425.348.899. Depósito de garantía: $ 44.253.489. Precio del pliego: pesos 890.000. Plazo de la obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 815 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1441|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, $ 3.480.305.345. Depósito de garantía: $ 34.803.056. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de la obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 816 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1442|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Cruz y Río Negro. $ 2.544.462.538 pesos. Depósito de garantía: $ 25.444.626. Precio del pliego: $ 510.000. Plazo de la obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 817 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1443|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de la provincia de Buenos Aires. $ 5.809.638.674. Depósito de garantía: $ 58.096.387. Precio del pliego: $ 1.165.000. Plazo de la obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 818 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1444|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Buenos Aires (19º Distrito) La Pampa. $ 2.845.971.881. Depósito de garantía: $ 28.459.719. Precio del pliego: $ 570.000. Plazo de la obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 819 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1445|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Fe y Formosa. $ 3.093.945.226. Depósito de garantía: $ 30.939.453. Precio del pliego: $ 620.000. Plazo de la obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 813 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1451|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona I, Cabecera: Neuquén, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 5.769.003.120. Depósito de garantía: $ 57.690.031. Precio del pliego: $ 1.155.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 23 de febrero de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 3|2 Nº 696 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1452|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona II, Cabecera: Piedra del Aguila, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 9.117.630.760. Depósito de garantía: $ 91.176.308. Precio del pliego: $ 1.825.000. Plazo obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 23 de febrero de 1981, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 3|2 Nº 695 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1446|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, Neuquén y San Luis. $ 3.339.328.305 Depósito de garantía: $ 33.39[illegible].288. Precio del pliego: $ 1.370.000. Plazo de la obra: [illegible] meses.

Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 820 v. 2|3|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Privada 4.274|81, con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: Oficina de reservas de Aerolíneas Argentinas en el loca que a Empresa dispone en a Galería Comercial del Hotel Sheraton Buenos Aires.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 105, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliego: $ 300.000. Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras $ 50.000 que se abonarán en el Dpto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30.

Fecha de apertura: 27 de febrero de 1981 a las 12 horas.

e. 11|2 Nº 849 v. 17|2|81

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 10.426|81

Eliminación de filtraciones por impermeabilización en túneles y estaciones de la red subterránea.

Apertura: 4 de marzo de 1981 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 10|2 Nº 821 v. 19|2|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1301-DGA hasta el día 26 de febrero de 1981 a las 15 horas para: Estudios geotécnicos en tierra en la zona de Punta Médanos, Pcia. de Buenos Aires, relacionado con la construcción de complejo portuario.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 3º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 300.000. Pago del mismo en Habilitación, 3º piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 9|2 Nº 771 v. 18|2|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 17|81

Para la reparación integral de catorce (14) autoelevadores Clark CFY 40 - Motor IKA - 4L - 151.

Apertura: 9|3|81 a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 210.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 420.000.000,00.

e.12|2 Nº 856 v.23|2|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 14|1981 hasta el día 23 de febrero de 1981 a las 10 horas para la Adquisición: Manguera de lino, caño de goma. Monto estimado: $ 100.000.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata — Areas Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1600 — 1º piso — Buenos Aires — Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e.13|2 Nº 900 v.16|2|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P-GRCE|81

Para la contratación de Servicios Integrales de Limpieza en: La Plata - Ensenada y Gonnet.

Contrato: Un (1) año, con opción de prórroga a favor de la ENTel por un (1) año más.

Apertura: El 9|3|81 a las 15 horas en Abastecimiento Regional - Avenida Luro Nº 2448 5º piso Mar del Plata.

Valor del pliego: $ 100.000.

La adquisición de pliegos y consultas podrán efectuarse en:

Abastecimiento Regional — Avenida Luro Nº 2448 - 5º piso - Mar del Plata. Comercial Zona La Plata: Calle 47 Nº 684 - La Plata.

Dirección de Abastecimientos - Avenida La Plata Nº 1540 - 3er. piso - Capital Federal.

e.13|2 Nº 899 v.23|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|81
Legajo Nº 2.550|81

Apertura: 2|3|81. Hora: 11.30.

Adquisición de tornillos y bulones.

Pliego: $ 75.000. Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 6|2 Nº 764 v. 16|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|81

Apertura: 2|3|81. Hora: 10.30.

Pliego: 50.000.

Adquisición de sobretodos. Inf. y|o venta de Pliegos en Av. La Plata 1540 Piso 3º, Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 hs.

e. 6|2 Nº 748 v. 16|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 28-P|81

Apertura: 10|3|81.

Hora: 9.00.

Adq. de medición (trazador de curvas fuente de alimentación, etc.).

Pliego: $ 95.000. Informes: Av La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 9|2 Nº 782 v. 17|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 23|981

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Cuatro vehículos tipo rural".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de marzo de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 104.000.

$ 288.000 e.12|2 Nº 46.977 v.23|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 640 ENCOTEL|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1981, a las 18, en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) para contratar la locación de un inmueble —construido o a construir— con destino al funcionamiento de la oficina Sucursal 4 de Mar del Plata (Distrito 2º, La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 4 Mar del Plata, oficina principal Mar del Plata o al Distrito 2º (La Plata) calle 6 entre 49 y 50, La Plata (B.A.)

Valor del pliego de bases: $ 74.000.

e. 10|2 Nº 802 v. 19|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 25 de febrero de 1981, a las 10.00 horas para contratar el arrendamiento de un edificio apropiado para el funcionamiento de la Sucursal Nº 12, Córdoba (Distrito 6º).

Las ofertas se recibirán en la oficina "Despacho" (LI), sita en el 4º piso del Palacio de Correos y Telégrafos de la ciudad de Córdoba, Avdas. General Paz y Colón. Para adquirir los pliegos de bases o realizar consultas concurrir a la misma en días hábiles de lunes a viernes en horario de 7.00 a 12.00 horas.

e. 9|2 Nº 774 v. 18|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ENCOTEL ARGENTINA
Expte. Nº 24.566 Enc|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1981, a las 16, en la Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 19 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 19 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

e. 11|2 Nº 840 v. 20|2|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ... días hábiles a partir del día 6 de febrero de 1981, para resolver la compra de micro-ómnibus y ómnibus con destino al Sector Automotores del Departamento Servicios Generales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1981 a las 14 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 6|2 Nº 754 v. 17|2|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 598.298|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 20 de febrero de 1981 a las 10 horas para adjudicar la provisión de algodón hidrófilo con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba - 2351 — planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.13|2 Nº 894 v.16|2|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente 0-161 Nº 4.611|81
Licitación Pública Nº 4|81

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución completa de los trabajos, con la provisión de mano de obra y materiales, de acuerdo a lo determinado en los planos, planillas, especificaciones técnicas y pliegos de cláusulas generales y especiales que integran el legajo, correspondiente al Formativa I, la que forma parte del Complejo Universitario.

El terreno en el que se erigirá la obra es de propiedad de la Universidad y se sitúa en el paraje denominado "Arroyo Seco", ubicado en el radio de 5.000 mts. del centro urbano de Tandil, con acceso por la Ruta Nacional Nº 226 (Prov. de Buenos Aires).

La construcción consiste en dos (2) ... de edificio con quinientos quince (515) m2 de superficie cubierta.

Presupuesto oficial: $ 1.400.000.000.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Garantía de oferta: Uno por ciento (1 %).

Consultas: Departamento de Obras y Proyectos, Pinto 399 7000-Tandil.

Lunes a viernes de 8 a 12 hs. Hasta diez (10) días anteriores a la apertura.

Apertura de ofertas: 19 de marzo de 1981 a las dieciocho (18) horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Pinto 399, 1º piso, 7000-Tandil.

Venta de pliegos: Departamento de Obras y Proyectos y|o Departamento de Compras y Suministros.

$ 1.140.000 — e. 30|1 Nº 46.004 v. 19|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.584|81

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 H, para la adquisición de Trofeos, con destino a Gerencia Hípica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1981, a las 12.15 horas.

Retiro de los pliegos:

Avenida Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas:

Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.

e.13|2 Nº 884 v.16|2|81

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.631|80

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81-H para la provisión, colocación puesta en funcionamiento y garantía de funcionamiento de un sistema desplegador de información, con destino al Centro de Cómputos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1981, a las 14 horas.

Retiro de los pliegos:

Avenida Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas:

Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.

e.13|2 Nº 885 v.24|2|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación pública Nº 3|81, para el día 25 del mes de febrero de 1981, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, adquisición de tela para cortinas y otros con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras, Ruta 88, Km. 4, Est Postal Nº 18, Mar del Plata. Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, of. 4131, Buenos Aires.

e. 9|2 Nº 778 v. 18|2|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00090698-08

Llámase a licitación pública Nº 34|81, para el día 5 de marzo de 1981, a las 16 horas, a fin de lograr la locación de máquinas fotocopiadoras durante el ejercicio 1981, para los edificios de esta dirección nacional situados en Capital Federal, conurbano y localidades del interior.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 9|2 Nº 783 v. 18|2|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-000973374-05

Llámase a licitación pública Nº 39|81, para el día 12 de marzo de 1981, a las 16,00 horas, para lograr la adquisición de Máquinas de Escribir Manuales, Eléctricas y de Calcular.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 12|2 Nº 867 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 739-00061134-06

Llámase a licitación pública Nº 40|81, para el día 24 de febrero de 1981 a las 15 horas, tendiente a obtener el Servicio de Refrigerio para el personal de la D.N.R.P. sito en Buenos Aires Nº 187 de la ciudad de Tucumán.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes o en Buenos Aires Nº 187 de la ciudad de Tucumán.

e. 13|2 Nº 890 v. 16|2|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-000...

Llámase a Licitación Pública Nº 41|81; para el día 26 de febrero de 1981 a las 15 horas tendiente a obtener la Provisión de Uniformes de Verano para el personal de este Organismo.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes.

e. 13|2 Nº 831 v. 16|2|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41|81 para el día 23 de febrero de 1981 a las 9 horas, con el objeto de lograr la provisión de diversos materiales para construcción con destino a la División Trabajos y Servicios.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, P. 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13|2 Nº 897 v. 16|2|81